



# PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIV

Saltillo, Coahuila, viernes 16 de junio de 2017

número 48

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.  
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860  
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**  
Subdirector del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se aprueba el Proceso Técnico Operativo para el conteo rápido, para el Proceso Electoral 2016-2017. 1
- ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueba el cómputo estatal de la elección de la Gubernatura del Estado, se declara la validez de la elección y se expide la constancia de mayoría al Gobernador electo. 10
- ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo a la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional a integrar la Legislatura del Congreso del Estado para el Periodo 2018-2020. 28

**IEC/CG/175/2017**

### **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO PARA EL CONTEO RÁPIDO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Proceso Técnico Operativo para el Conteo Rápido, para el Proceso Electoral 2016-2017, en atención a los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VI. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- VII. El día primero (1) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio el inicio formal del Proceso Electoral ordinario 2016-2017, en el que se renovarían los cargos de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados e integrantes de los Ayuntamientos, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. En fecha treinta (30) de enero, de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/052/2017 mediante el cual se aprobó la creación e integración del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos, para el Proceso Electoral 2016-2017.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

**SEGUNDO.** Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución

Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

**TERCERO.** Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

**CUARTO.** Que los artículos 327 y 328, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

**QUINTO.** Que el artículo 344, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones, establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto o Comités que establezca el propio Código Electoral o que cree el Consejero General, instrumentar el programa de resultados electorales preliminares de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral, y expedir los acuerdos, reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas.

**SEXTO.** Que, en términos del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los diversos 12, 13 y 14 del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral ordinario en el Estado, en el que se elegirá Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso Estatal, e integrantes de Ayuntamientos, dio inicio el primero (01) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

**SÉPTIMO.** Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que le corresponde, al Instituto Nacional Electoral, la atribución de emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, para los procesos electorales federales y locales.

**OCTAVO.** Que, el artículo 104, numeral 1, inciso n), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que le corresponde a los Organismos Públicos Locales, en este caso al Instituto Electoral de Coahuila, el ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

**NOVENO.** Que, el artículo 1, numerales 1, 2 y 7 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establecen que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda, los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento, y que las disposiciones contenidas en los Anexos del multicitado Reglamento forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son

complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos.

**DÉCIMO.** Que, el artículo 355 del Reglamento de Elecciones, establece que las disposiciones contenidas en el capítulo III, del Título III del propio ordenamiento, son aplicables para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, respecto de todos los procesos electorales que celebren, y tiene por objeto establecer las directrices y los procedimientos a los que deben sujetarse dichas autoridades para el diseño, implementación, operación y difusión de la metodología y los resultados de los conteos rápidos.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el artículo 356, del Reglamento de Elecciones, establece que los conteos rápidos son el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la jornada electoral, teniendo como objetivo el producir estimaciones por intervalos del porcentaje de votación para estimar la tendencia en la elección, el cual incluirá además la estimación del porcentaje de participación ciudadana.

Asimismo, el fundamento legal en cita, señala que en el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos, las autoridades electorales y el comité técnico de la materia, deberán garantizar la seguridad, transparencia, confiabilidad, certeza, calidad e integridad del procedimiento estadístico, así como el profesionalismo y la máxima publicidad en la ejecución de sus trabajos, y que el procedimiento que se establezca garantizará la precisión, así como la confiabilidad de los resultados del conteo rápido, considerando los factores que fundamentalmente se relacionan, por una parte, con la información que emplean y, por otra, con los métodos estadísticos con que se procesa esa información.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el artículo 357, del Reglamento de Elecciones, señala que los Órganos Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales, tendrán la facultad de determinar la realización de los conteos rápidos en sus respectivos ámbitos de competencia. No obstante, la realización de conteos rápidos, en el caso de elecciones de gobernador, será obligatoria.

Por su parte, el artículo 359 del citado Reglamento señala que el Consejo General de los Organismos Públicos Locales, resolverán los aspectos no previstos, apejándose a las disposiciones legales y los principios rectores de la función electoral.

**DÉCIMO TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 362, numeral 1, y 367 del Reglamento de Elecciones, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/052/2017, de fecha treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017), mediante el cual se aprobó la creación e integración del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos, para el Proceso Electoral 2016 2017, cuyas funciones son, entre otras, las siguientes:

- a) Proponer el plan de trabajo y el calendario de sesiones;
- b) Proponer los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados de los conteos rápidos, y para normar el diseño y selección de la muestra;
- c) Poner a consideración del Consejo General del Instituto, la aprobación de los criterios científicos, logísticos y operativos, mismos que deberán cumplir con lo previsto en el Capítulo III, del Título III del Reglamento de Elecciones;
- d) Coadyuvar con el Instituto, en la supervisión del cumplimiento del diseño, implementación y operación de los conteos rápidos;
- e) Durante la jornada electoral, recibir la información de campo después del cierre de casillas; analizarla y realizar una estimación de los resultados de la elección. En caso de no poder realizar dicha estimación, deberán justificarlo;
- f) Garantizar el uso responsable de la información estadística, a propósito de su función, atendiendo el procedimiento de resguardo de la muestra, a fin de dotar de confiabilidad a los conteos rápidos, y
- g) Presentar los informes siguientes:
  1. Informes mensuales sobre los avances de sus actividades, durante los quince días posteriores a la fecha de corte del periodo que reporta.
  2. Una vez concluidos los simulacros y previo a la jornada electoral respectiva, deberá informar a los integrantes del Consejo General, los resultados obtenidos, incluyendo un apartado donde se identifiquen consideraciones particulares a tomar en cuenta para que el ejercicio se realice adecuadamente.
  3. Al término de su encargo, deberá presentar al Consejo General un informe final de las actividades desempeñadas y de los resultados obtenidos en los conteos rápidos, así como las recomendaciones que consideren pertinentes, a más tardar cuarenta días después de la jornada electoral.

Por su parte, el Instituto deberá remitir los informes recibidos al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, dentro de los cinco días siguientes a su presentación, a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en el capítulo correspondiente a los conteos rápidos.

**DÉCIMO CUARTO.** Que de conformidad con el artículo 371 del Reglamento de Elecciones, el COTECORA deberá establecer, bajo criterios científicos, la teoría y los métodos de inferencia para realizar las estimaciones de los resultados de las elecciones, así como definir el diseño de la muestra.

Por su parte, el artículo 372, del mencionado Reglamento, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales, con la asesoría del COTECORA, deberán construir un marco muestral a partir del total de las casillas que se determine instalar el día de la jornada electoral y, si así lo establecen, de las mesas de escrutinio y cómputo de los votos que se reciban del extranjero para las elecciones en las que exista esa modalidad de votación.

En ese sentido, el artículo 373, del multicitado Reglamento, establece que las muestras, entendidas como un subconjunto del espacio muestral, con que se inferirán los resultados de la elección respectiva, deberán cumplir con las siguientes características:

- a) Que todas y cada una de las casillas del marco muestral construido, tengan una probabilidad conocida y mayor que cero, de ser seleccionadas;
- b) Que se utilice un procedimiento aleatorio para la selección de las muestras, que respete las probabilidades de selección determinadas por el diseño;
- c) Que considere la posibilidad que abarque la mayor dispersión geográfica electoral posible, y
- d) La muestra deberá diseñarse con una confianza de noventa y cinco por ciento, y con una precisión tal, que genere certidumbre estadística en el cumplimiento de los objetivos requeridos por el tipo de elección.

**DÉCIMO QUINTO.** Que de conformidad con el artículo 374 del Reglamento de Elecciones, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en el mes anterior a la celebración de la jornada electoral respectiva, deberá aprobar:

- a) El protocolo de selección de la muestra con la que se realizarán las estimaciones de los resultados de la votación;
- b) Los procedimientos de resguardo de la muestra, de la cual tendrán copia el COTECORA y el Instituto, y
- c) Los periodos que amparan la custodia de la muestra.

En ese sentido, el artículo 375 del citado Reglamento, señala que la selección de la muestra definitiva a través de la cual se realizará la inferencia estadística de los resultados de la elección que se trate, se llevará a cabo en un acto público, a través de un protocolo que definirá el Instituto, dicha selección se llevará a cabo entre el miércoles y viernes previos al día de la jornada electoral, debiendo el Instituto recibir y conservar la información con las medidas de seguridad necesarias que garanticen su manejo confidencial.

Asimismo, el artículo 376 del multicitado Reglamento, dispone que el acto protocolario deberá estar presidido por el Secretario Técnico del COTECORA, con la asistencia de los asesores técnicos del comité y un fedatario que haga constar el acto, debiendo el Secretario Técnico invitar a este acto a los integrantes del Consejo General del Instituto, así como a los representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes.

**DÉCIMO SEXTO.** Que de conformidad con el artículo 378 del Reglamento de Elecciones, el Instituto Electoral de Coahuila, junto con el COTECORA, deberá realizar al menos una prueba de captura y dos simulacros, a los cuales podrán asistir los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes, para familiarizarse con la ejecución de las actividades relativas a la logística y operación de los conteos rápidos y, en su caso, detectar y corregir errores de planeación o ejecución.

Los simulacros se realizarán durante los treinta días previos a la jornada electoral, con la participación del COTECORA y las áreas encargadas de la logística y operación, debiendo evaluar el funcionamiento óptimo de los siguientes componentes:

- a) Los medios y sistemas para la captura, transmisión, recepción y difusión de la información electoral;
- b) El proceso operativo en campo;
- c) El ritmo de llegada de la información de las casillas;
- d) Los medios y sistemas para conocer la cobertura geográfica de la muestra;
- e) Los métodos de estimación, y
- f) La generación y envío del reporte con la simulación de las estimaciones, a los integrantes del Consejo General.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que de conformidad con el artículo 380 del Reglamento de Elecciones, las estimaciones de los resultados de la elección, serán generadas por el COTECORA de acuerdo con los métodos de estimación establecidos, y deberán notificarse al Instituto.

Asimismo, el día de la jornada electoral, el COTECORA deberá rendir un informe de avance de la integración de la muestra al Consejo General, el cual deberá realizarse cada hora a partir de las 21:00 horas de ese día y hasta la entrega de los resultados finales que haga el COTECORA al propio Consejo General.

Igualmente, el fundamento en cita, señala que sea cual fuere la muestra recabada y los resultados obtenidos, el COTECORA deberá presentar un reporte al Consejo General, en el que indique, además, las condiciones bajo las cuales se obtuvieron los resultados, así como las conclusiones que de ellos puedan derivarse. Las estimaciones deberán presentarse en forma de intervalos de confianza para cada contendiente.

Una vez que el COTECORA haga la entrega del reporte referido, el Instituto procederá de inmediato a su difusión.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que de conformidad con el artículo 379, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones, el Instituto deberán diseñar el programa de operación logística que asegure la recolección y transmisión de los datos de una manera segura y oportuna.

**DÉCIMO NOVENO.** Que el artículo 367, numeral 1, incisos a) y e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo el actuar como secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, asimismo, le corresponde el someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia, por lo cual propone el presente acuerdo.

**VIGÉSIMO.** Que en base a lo que se ha venido señalando en los considerandos anteriores, así como lo señalado en diversas reuniones del Comité Técnico Asesor de Conteos Rápidos (COTECORA), se considera necesario el establecer el Proceso Técnico-Operativo para el Conteo Rápido, el cual determinará la operación logística que asegurará la recolección y transmisión de los datos de una manera segura y oportuna, así como las diversas fases que regirán su operación en la elección de Gobernador o Gobernadora del estado de Coahuila de Zaragoza, debiendo cumplirse cada una de ellas en el orden señalado y bajo los procedimientos que se establecen.

En ese sentido, el Proceso Técnico-Operativo del Conteo Rápido para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, del Estado de Coahuila de Zaragoza, que se propone quedaría de la siguiente manera:

***PROCESO TÉCNICO-OPERATIVO. DEL CONTEO RÁPIDO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017, DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA***

***Glosario***

*Para entender los conceptos y procedimientos que se establecen en este documento se definen los siguientes conceptos:*

- a) **AECC:** Acta de Escrutinio y Cómputo de la Casilla.
- b) **ARE:** Área de Responsabilidad Electoral del CAE.
- c) **CAE:** Capacitador Asistente Electoral.
- d) **CEICR:** Centro Estatal de Información del Conteo Rápido.
- e) **Código de Barras:** Es un código basado en la representación de un conjunto de líneas paralelas de distinto grosor y espaciado que en su conjunto almacena de forma codificada la información que permite identificar, a través de medios electrónicos, la casilla a la que está asociada el AECC.
- f) **COTECORA:** Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos.
- g) **HVR-G:** Hoja para Verificación de Resultados de la elección de gobernador(a).
- h) **Instituto:** Instituto Electoral de Coahuila.
- i) **SICRA:** Sistema de Información del Conteo Rápido.
- j) **SE:** Supervisor Electoral.
- k) **VEOE-Coahuila:** Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Coahuila.
- l) **ZORE:** Zona de Responsabilidad Electoral del SE.

**Introducción**

*El presente proceso técnico-operativo pretende establecer las fases que regirán la operación del Conteo Rápido en la elección de Gobernador(a) del estado de Coahuila, debiendo cumplirse cada una de ellas en el orden señalado y bajo los procedimientos que se establecen en este documento.*

**Una vez finalizada la Jornada Electoral**

*Los CAE deberán reportar el resultado de todas las casillas, dentro de su ARE, que formen parte de la muestra estadística para el Conteo Rápido, para lo cual llevarán a cabo los procedimientos que se presentan en cada una de las fases en que se dividió el proceso técnico operativo.*

*Esta etapa se llevará a cabo de acuerdo al siguiente procedimiento:*

- 1. Dar prioridad a las casillas que sean parte de la muestra.*
- 2. Transcribir el resultado de la elección de gobernador(a) en la HVR-G.*
- 3. Realizar una llamada al Call Center, para reportar los resultados utilizando las HVR-G.*

*Si el SE auxilia al CAE para reportar los resultados de alguna casilla que forme parte de la muestra que se encuentre dentro de su ARE, éste deberá:*

- 1. Transcribir el resultado de la elección de gobernador(a) en la HVR-G.*
- 2. El SE deberá realizar una llamada al Call Center, para reportar los resultados utilizando las HVR-G.*

**Proceso de recopilación de la información en casillas**

*Para realizar la recopilación de los datos de la votación de las casillas el CAE o el SE deberán presentarse a las 18:00 horas en la primera casilla que forme parte de la muestra dentro de sus respectivas áreas de responsabilidad de acuerdo con su recorrido ya establecido.*

*Una vez que los funcionarios de casilla hayan concluido con el escrutinio y cómputo de la elección del gobernador(a) y llenado la AECC correspondiente, el CAE:*

- 1. Transcribirá los resultados en la HVR-G.*

*De la misma forma que lo hará el SE (quien no contará con dispositivo celular proporcionado por el INE):*

- 1. Realizará una llamada al call center, y una vez que se identifique mediante la clave de usuario y contraseña proporcionada o, en su caso, la autenticación a través de las preguntas de seguridad correspondientes;*
- 2. Dictará vía telefónica los resultados de la votación de cada partido político, coalición, candidato independiente, candidato no registrado, votos nulos y total de votos asentados en las HVR-G, en el orden establecido en dichas hojas;*
- 3. Deberá verificar estos resultados a través de un segundo dictado;*
- 4. Una vez concluido lo anterior, continuará con el procedimiento establecido para la digitalización de actas del PREP; y*
- 5. Se trasladará a la siguiente casilla de la muestra dentro de su ARE y procederá a ejecutar los pasos indicados previamente.*

*La información recibida vía telefónica serán procesada en el orden cronológico en el que fue recibida.*

### **1.1. De la captura de datos**

#### ***Mediante llamada telefónica***

*Por este medio el SE o el CAE solamente reportarán resultados de la elección de Gobernador con el siguiente procedimiento.*

*El procedimiento aplica tanto para llamadas originadas desde la casilla u originadas desde el CEICR*

- 1. El SE o el CAE se autentifica.*
- 2. Dicta los resultados asentados en las HVR-G, iniciando con los votos en favor de partidos políticos, coaliciones, candidatos independientes, votos por candidatos no registrados y votos nulos y el total de votos. Ello en base a la “Guía de dictado de resultados a reportar” elaborado para tal efecto.*

*Este proceso lo llevarán a cabo en dos ocasiones, la segunda con el objeto de verificar la información. El capturista a su vez ingresará al SICRA los datos proporcionados en el primer dictado y continuará con el proceso de verificación.*

*El SE o el CAE debe repetir este procedimiento para cada una de las casillas de la muestra bajo su responsabilidad.*

### **1.2. De la verificación de datos**

#### ***Mediante llamada telefónica***

*El proceso de verificación será realizado por el mismo capturista, quien registrará la información dictada por segunda vez en el SICRA y en caso de existir alguna diferencia entre la primera y la segunda captura procederá a verificar la información con el SE o CAE.*

### **1.3. Remisión de información al COTECORA**

*Una vez verificados los datos, cada diez minutos se actualizará la base de datos del COTECORA, quien informará de la integración de la muestra al Consejo General del IEC y en su caso realizará las estimaciones correspondientes mediante la metodología previamente aprobada.*

*El informe deberá realizarse cada hora a partir de las 21:00 horas del día 4 de junio y hasta la entrega de los resultados finales que haga el COTECORA al propio Consejo.*

*Sea cual fuere la muestra recabada y los resultados obtenidos, el COTECORA deberá presentar un reporte al Consejo General, en el que indique, además, las condiciones bajo las cuales se obtuvieron los resultados, así como las conclusiones que de ellos puedan derivarse. Las estimaciones deberán presentarse en forma de intervalos de confianza para cada contendiente. Asimismo, deberá informar sobre la estimación del porcentaje de participación en las elecciones.*

*Una vez que el COTECORA haga la entrega del reporte referido, el Instituto procederá de inmediato a su difusión.*

### **1.4. Recopilación de las HVR-G**

*Concluidas las fases de transmisión, captura de datos, verificación de datos, entrega de datos y la estimación estadística del COTECORA, se llevará a cabo la recopilación de las HVR-G, a través de los órganos competentes de la Junta Local del INE, ordenándolas por distrito electoral federal, sección y tipo de casillas.*



*Dichas formas deberán ser entregadas al IEC por el INE para su resguardo, y quedarán en calidad de testigo de la información procesada y obtenida por el COTECORA.*

## **2. Consideraciones específicas**

### **2.1. De las posibles contingencias**

*Con la finalidad de garantizar la continuidad de operaciones, en caso de que se presenten contingencias o incidentes en el CEICR, ya sea un caso fortuito o una situación de fuerza mayor, se implementarán las acciones necesarias para atender dichas contingencias.*

*Para los casos no previstos en el presente proceso técnico-operativo, el Secretario Técnico del COTECORA podrá consultarlos con los integrantes de dicho comité y tendrá la facultad de tomar las decisiones que correspondan, debiendo en todo momento informar al Secretario Ejecutivo del IEC, quien en su caso informará a la brevedad posible a los integrantes del Consejo General.*

## **3. Procedimiento de entrega de la Muestra al VEOE-Coahuila**

*En cumplimiento a lo señalado en el Artículo 375, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, el miércoles 31 de mayo del 2017, mediante un acto público en el cual estará presente un Notario Público, se llevará a cabo el proceso de generación y resguardo de la muestra estadística con la que se estimará la votación a favor de los candidatos a la gubernatura del estado de Coahuila, siguiendo el protocolo que se señala en el documento de Criterios Científicos, Logísticos y Operativos para la realización del Conteo Rápido y protocolo para la selección de la muestra.*

*Una vez generada la muestra, ésta será grabada en dos discos compactos no regrabables, que serán guardados en sus respectivos sobres, mismos que serán sellados y rubricados por el Notario Público, para posteriormente hacer la entrega de uno de ellos al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila y el otro al Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Coahuila, para su resguardo y preparación de los trabajos de acopio de datos de las AECC. Una vez grabados los discos, la información será borrada en presencia del notario público, quien certificara que no quede copia alguna del archivo en el equipo de cómputo.*

*Adicionalmente el Instituto le hará entrega al VEOE de la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Coahuila, en formato impreso el listado de la muestra generada con la siguiente información: identificación del distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio, área de responsabilidad electoral (ARE), y zona de responsabilidad electoral (ZORE) a que corresponda cada una de las casillas que formen parte de la muestra.*

## **4. Control de acceso al Centro Estatal de Información del Conteo Rápido (CEICR)**

*La información que se manejará en el Conteo Rápido debe ser protegida para que la Consejera Presidente del IEC, únicamente y en primera instancia, conozca la información generada por el procedimiento estadístico. Es por esta razón que a la sede del COTECORA solamente tendrán acceso los miembros de dicho Comité y el Secretario Técnico.*

*El procedimiento de ingreso a la sede del COTECORA será a través de una bitácora, donde se registrará: nombre, cargo, tipo de identificación oficial, hora de entrada, hora de salida y firma.*

*ión oficial, hora de entrada, hora de salida y firma.*

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 99, numeral 1, y 104, numeral 1, inciso n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 355, 356, 357, 359, 362, 367, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 378, 379 y 380, del Reglamento de Elecciones; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, 13, 14, 167, 310, 311, 312, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, 367, numeral 1, incisos a) y e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

**PRIMERO.** Se aprueba el Proceso Técnico-Operativo del Conteo Rápido para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos señalados en el considerando vigésimo del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la aprobación del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Instituto Electoral de Coahuila y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**-RÚBRICA-**  
**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

**-RÚBRICA-**  
**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**



**IEC/CG/176/2017**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO, SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y SE EXPIDE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA AL GOBERNADOR ELECTO.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha once (11) de junio del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba el cómputo estatal de la elección de la gubernatura del Estado, se declara la validez de la elección y se expide la constancia de mayoría al Gobernador electo, en atención a los siguientes:

#### **A N T E C E D E N T E S**

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.

- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- V. En fecha primero (01) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), mediante Sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de las y los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VI. En misma fecha, fueron aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, las convocatorias dirigidas a los partidos políticos para participar en las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El día veinticinco (25) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), se dictó el acuerdo número IEC/CG/096/2016, mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó la convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que, de manera independiente, deseen participar en la elección de Gobernador o Gobernadora del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- VIII. El treinta (30) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del acuerdo número IEC/CG/120/2016, otorgó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Unidad Democrática de Coahuila, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Primero Coahuila, Joven, de la Revolución Coahuilense, Campesino Popular, Morena y Encuentro Social, que sostendrán en el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- IX. Que el día veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017), iniciaron las precampañas, e igualmente, inició el plazo para llevar a cabo los actos tendentes a la búsqueda y recolección de las muestras de apoyo ciudadano. En ambos casos, el plazo feneció el pasado veintiocho (28) de febrero del año en curso.
- X. En fecha treinta (30) de enero del año corriente, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/057/2017, mediante el cual se determina la competencia de los órganos desconcentrados del Instituto para la realización de los cómputos de las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, mismo que, en su punto de acuerdo primero, contempla:

*“PRIMERO. Se determina que los cómputos de la elección de la Gubernatura del Estado y de las Diputaciones en los municipios de Saltillo y Torreón se lleven a cabo por los comités distritales electorales, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en términos de lo expresado en los considerandos del presente acuerdo.”*

- XI. Asimismo, ese día el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/061/2017, mediante el cual se aprobaron los lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos en los Procesos Electorales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. De igual manera, en fecha treinta (30) de enero del año en curso, este organismo electoral emitió el acuerdo número IEC/CG/062/2017, por el cual se resolvió la solicitud de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Joven, de la

Revolución Coahuilense y Campesino Popular para formar la coalición para las elecciones de Gobernador o Gobernadora, de las y los integrantes del Congreso del Estado, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

- XIII. El mismo día el Instituto dictó el acuerdo número IEC/CG/064/2017, por el cual se resolvió la solicitud de los partidos políticos Acción Nacional, Unidad Democrática de Coahuila, Primero Coahuila y Encuentro Social, para formar la coalición *Alianza Ciudadana por Coahuila* para las elecciones de Gobernador o Gobernadora, de las y los integrantes del Congreso del Estado, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- XIV. El día diez (10) de febrero del año que transcurre, a través del acuerdo número IEC/CG/067/2017, se resolvió la solicitud de modificación del convenio de la coalición *Alianza Ciudadana por Coahuila*.
- XV. El día veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/083/2017, mediante el cual aprobó los resultados de la verificación de los apoyos ciudadanos correspondientes a las y los aspirantes a las candidaturas independientes, encontrando dentro de éstos a Javier Guerrero García y Luis Horacio Salinas Valdez, aspirantes a la gubernatura del Estado.
- XVI. En fecha veintidós (22) de marzo del presente año, el Instituto emitió el acuerdo número IEC/CG/097/2017, por el que se resolvió la solicitud de modificación del convenio de la coalición conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Joven, de la Revolución Coahuilense y Campesino Popular, misma que desde entonces se denominó coalición *Por un Coahuila Seguro*.
- XVII. Que durante los días comprendidos del veintitrés (23) al veintisiete (27) de marzo de la presente anualidad, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se llevaron a cabo los registros de las candidaturas correspondientes a la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- XVIII. En fecha primero (1°) de abril del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto, aprobó las solicitudes de registro de candidaturas al cargo de la Gubernatura del Estado, formuladas por los Partidos Políticos, así como aquellas que se presentaron de manera independiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley para tal efecto, en los términos siguientes:

NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO/COALICIÓN	ACUERDO
JOSÉ GUILLERMO ANAYA LLAMAS	COALICIÓN "ALIANZA CIUDADANA POR COAHUILA"	IEC/CG/108/2017
MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS	COALICIÓN "POR UN COAHUILA SEGURO"	IEC/CG/109/2017
MARY TELMA GUAJARDO VILLARREAL	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	IEC/CG/110/2017
JOSÉ ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ	PARTIDO DEL TRABAJO	IEC/CG/111/2017
SANTANA ARMANDO GUADIANA TIJERINA	PARTIDO MORENA	IEC/CG/112/2017
JAVIER GUERRERO GARCÍA	CANDIDATO INDEPENDIENTE	IEC/CG/113/2017
LUIS HORACIO SALINAS VALDEZ	CANDIDATO INDEPENDIENTE	IEC/CG/114/2017

- XIX. Que durante el periodo comprendido entre el dos (02) de abril y hasta el treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017), se llevaron a cabo las campañas políticas de la candidata y los candidatos a la Gubernatura del Estado.

- XX. En fecha cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General de este organismo electoral, a través del acuerdo número IEC/CG/137/2017, aprobó el procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo del sobre postal voto y del sobre voto para el voto de las y los coahuilenses residentes en el extranjero dentro el Proceso Electoral Local 2016-2017.
- XXI. El día cuatro (04) de junio del año en curso, tuvo verificativo el desarrollo de la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, con el objeto de elegir, entre otros cargos de elección popular, el de la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXII. Que el pasado día siete (07) de junio de dos mil diecisiete (2017), los Comités Electorales correspondientes de esta autoridad electoral, procedieron a realizar los cómputos de la elección de Gobernador del Estado.

Por lo anterior, una vez recibidos los expedientes relativos a los cómputos de la elección de la Gubernatura del Estado, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.

**SEGUNDO.** Que de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

**TERCERO.** Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la libertad, autenticidad y efectividad del sufragio popular; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

**CUARTO.** Que los artículos 311 y 312 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, el Instituto, dentro del régimen interior del Estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación.

**QUINTO.** Que los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

**SEXTO.** Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), j), v), x) y dd), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tendrá, entre otras atribuciones, las relativas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales; registrar la candidatura a Gobernador y las listas de candidatos a diputados de representación que presenten los partidos políticos; realizar los cómputos estatales de las elecciones de Gobernador y diputados de representación proporcional, en el primero caso, declarar la validez de la elección, entregar la constancia de mayoría correspondiente y declarar formalmente electo al Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza y, en el segundo, hacer la asignación correspondiente y entregar las constancias respectivas; y las demás que le confiera el Código u otras disposiciones legales aplicables.

**SÉPTIMO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y s) del Código Electoral, al titular de la Secretaría Ejecutiva le corresponde actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; e integrar los expedientes con las actas de cómputo de la elección de Gobernador, realizar las operaciones aritméticas correspondientes e informar al Consejo General del resultado por partido político y candidato, razones por las cuales esta Secretaría es competente para proponer el presente acuerdo.

**OCTAVO.** Que en términos del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los diversos 12, 13 y 14 del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral ordinario en el Estado, en el que se elegirá Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso Estatal, e integrantes de Ayuntamientos, dio inicio el primer día del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

**NOVENO.** Que los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 13 del Código Electoral, establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una sola persona que se denominará Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, electo cada seis años por el principio de mayoría relativa y voto directo de los ciudadanos coahuilenses.

**DÉCIMO.** Que el artículo 176 del Código Electoral, dispone que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el artículo 1º, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

**DÉCIMO TERCERO.** Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que

establezca la ley. Precisa además el citado artículo, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p), de la Constitución General de la República, dispone que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos independientes a todos los cargos de elección popular.

**DÉCIMO CUARTO.** Que el artículo 179 del ordenamiento en cita, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Al respecto, tal y como ha sido señalado en el antecedente octavo del presente acuerdo, en fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General emitió el acuerdo número IEC/CG/120/2016, por el cual otorgó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Unidad Democrática de Coahuila, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Primero Coahuila, Joven, de la Revolución Coahuilense, Campesino Popular, Morena y Encuentro Social.

**DÉCIMO QUINTO.** Que acorde a lo asentado en los antecedentes décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo sexto del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila resolvió respecto a las solicitudes de registro de los convenios de coalición presentadas por la Coalición *Alianza Ciudadana por Coahuila*, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Unidad Democrática de Coahuila, Primero Coahuila y Encuentro Social; y *Por un Coahuila Seguro*, compuesta por los institutos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Joven, de la Revolución Coahuilense y Campesino Popular, respectivamente, así como las modificaciones que, de acuerdo a sus voluntades, realizaron a sus correspondientes convenios.

**DÉCIMO SEXTO** Que el artículo 180, numeral 1, inciso d) del Código Electoral, dispone que el órgano competente para el registro de las candidaturas en el año de la elección, respecto de la elección de candidatos a Gobernador, es el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que el artículo 10 del Código en cuestión, en relación con el diverso 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señalan en su conjunto, que son requisitos para ser Gobernador, los siguientes:

- a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- c) No ser secretario ejecutivo, director ejecutivo o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- d) No ser consejero del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- e) No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Legislador federal o local, Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo cuando menos quince días antes del inicio de la precampaña que corresponda.
- f) Presentar ante el Instituto, la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses, expedidos por las autoridades competentes.

g) Ser ciudadano mexicano por nacimiento.

h) Haber cumplido 30 años de edad para el día de la elección

i) Ser coahuilense por nacimiento o tener una residencia efectiva en el Estado no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

j) No encontrarse en el supuesto a que se refiere el segundo párrafo del artículo 30 de la Constitución Local.

k) No haber figurado directa ni indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo.

l) No haber sido condenado en juicio por robo, fraude, abuso de confianza, falsificación y otro delito infamante.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que, en atención al registro de candidatos, el artículo 181 del Código Electoral, establece que se deberá presentar solicitud de registro, y que la misma deberá acompañarse de lo siguiente:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Acta de nacimiento;
- c) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar;
- d) Copia certificada de la constancia de registro de la plataforma electoral, y
- e) Constancia de residencia.

**DÉCIMO NOVENO.** Que en cuanto a las y los ciudadanos aspirantes a candidatos independientes para la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, los artículos 118, numeral 2, del Código Electoral y 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que las solicitudes de registro deberán adjuntarse de la siguiente documentación:

- La constancia de registro como aspirante expedida por el Consejo.
- La declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral en el Formato CI AC y PE;
- Formato CI MV en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente;
- Copia certificada de acta de nacimiento;
- Exhibir original y entregar copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, vigente;
- La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;
- Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del Código y de este Reglamento;
- Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- Las cédulas de respaldo en el formato CI CR, que contengan: el Estado, la sección electoral, el nombre completo (separado por columnas: apellido paterno, apellido materno y nombres), OCR (Número identificador ubicado al reverso de la credencial para votar denominado reconocimiento óptico de caracteres), CIC (Código de Identificación de Credencial para Votar, en el caso de que la credencial de elector cuente con la misma), clave de elector, número de emisión de la credencial para votar, fecha en que se otorga el respaldo y firma autógrafa. Los aspirantes deberán entregar al Instituto las cédulas de respaldo ordenadas por distrito o municipio acompañadas de listados que contengan el nombre completo de cada ciudadano y los datos de la credencial para votar a que se refiere el presente párrafo, acompañando además el archivo en formato Excel que contenga cada uno de los datos a que se refiere el presente párrafo, separados por columnas y



atendiendo el mismo orden que se ha señalado, a excepción del dato relativo a la fecha en que se otorgó el respaldo para la candidatura y la firma.

- El emblema impreso y en medio digital, así como los colores con los que pretende contender que no deberán ser análogos a los de los partidos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o silueta del candidato, de conformidad con lo siguiente:
  - a) Software utilizado: Illustrator o Corel Draw;
  - b) Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm;
  - c) Características de la imagen: Trazada en vectores;
  - d) Tipografía: No editable y convertida a vectores, y
  - e) Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
  
- En el formato CI PDV deberá manifestar bajo protesta de decir verdad:
  - 1) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
  - 2) No ser presidente del comité ejecutivo estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el Código, y
  - 3) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.
  - 4) Tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro.
  
- Formato CI FIE en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.

**VIGÉSIMO.** Que tal y como se estableció en el antecedente décimo octavo del presente acuerdo, en fecha primero (1°) de abril del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto, aprobó las solicitudes de registro de candidaturas al cargo de la Gubernatura del Estado, formuladas por los Partidos Políticos, así como aquellas que se presentaron de manera independiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley para tal efecto, en los términos siguientes:

NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO/COALICIÓN	ACUERDO
JOSÉ GUILLERMO ANAYA LLAMAS	COALICIÓN "ALIANZA CIUDADANA POR COAHUILA"	IEC/CG/108/2017
MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS	COALICIÓN "POR UN COAHUILA SEGURO"	IEC/CG/109/2017
MARY TELMA GUAJARDO VILLARREAL	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	IEC/CG/110/2017
JOSÉ ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ	PARTIDO DEL TRABAJO	IEC/CG/111/2017
SANTANA ARMANDO GUADIANA TIJERINA	PARTIDO MORENA	IEC/CG/112/2017
JAVIER GUERRERO GARCÍA	CANDIDATO INDEPENDIENTE	IEC/CG/113/2017
LUIS HORACIO SALINAS VALDEZ	CANDIDATO INDEPENDIENTE	IEC/CG/114/2017

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que el artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernadores de las entidades federativas, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados.

Al respecto, el artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los coahuilenses podrán ejercer su derecho a votar, aun estando en territorio extranjero, acorde a las disposiciones legales en la materia.

De igual forma, el artículo 257 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernador del Estado.

De este modo, tal como lo dispone al Capítulo Primero del Título IV de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Organización del Voto Postal de las y los Ciudadanos Mexicanos Residentes en el Extranjero para las Entidades Federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017, el día de la jornada electoral, siendo las 17:00 horas, se instaló la Mesa de Escrutinio y Cómputo en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, a fin de que, a partir de las 18:00 horas, se diera inicio al escrutinio y cómputo del total de los 130 (ciento treinta) Sobres-Voto que fueron recibidos provenientes de diferentes partes del mundo.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de Gobernador cada seis años; Diputados cada tres años; y Ayuntamientos cada tres años.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 248 y 249 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los Comités Municipales y Distritales Electorales celebraron sesión a partir del miércoles siete (07) de junio del año en curso, a efecto de realizar el cómputo de la elección de la Gubernatura del Estado, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

Asimismo, cabe precisar que, tal y como fue aprobado por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, a través del acuerdo número IEC/CG/057/2017, de fecha treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017), los cómputos de la elección de la Gubernatura y de las Diputaciones en los municipios de Saltillo y Torreón se llevarían a cabo por los Comités Distritales Electorales con cabecera en esos municipios. Razón por la cual, nos encontramos que el cómputo de la elección de la Gubernatura se llevaría a cabo por 36 Comités Municipales y 8 Comités Distritales Electorales.

Que en atención a los cómputos efectuados por los señalados Comités, y acorde a los resultados que constan en las actas de las sesiones que dichos órganos levantaron para tal efectuaron, se obtiene lo siguiente:

NO.	MUNICIPIO/DISTRITO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	UDC	PMC	PNA	SI	PPC	PJ	PRC	PCP	MORENA	ES	COAL1	COAL2	INDEP1	INDEP2	NREG	NULOS	TOTAL
0	EXTRANJERO	63	13	2	2	0	0	0	1	1	0	0	0	1	26	1	0	0	18	1	0	1	130
1	ABASOLO	295	406	0	2	2	0	0	1	1	0	6	1	1	45	3	1	2	5	1	0	11	783
2	ACUÑA	9509	16205	2306	478	498	19899	0	316	153	74	1501	133	33	2674	314	668	114	3659	109	30	1021	59694
3	ALLENDE	3085	3675	83	136	28	2066	0	210	12	13	15	16	15	715	16	141	24	587	13	0	194	11044
4	ARTEAGA	2841	6096	209	209	61	109	0	67	66	23	395	29	73	720	97	31	62	707	161	11	497	12464
5	CANDELA	559	597	0	0	3	5	0	17	0	2	5	0	0	26	14	9	3	35	2	0	21	1298
6	CASTAÑOS	2985	4729	1373	150	189	56	0	80	16	20	33	10	5	1377	252	42	34	1173	37	0	241	12802
7	CUATROCIENEGAS	2013	2361	261	83	17	37	0	28	7	15	20	7	4	255	9	21	16	933	13	0	136	6236
8	ESCOBEDO	297	796	243	15	4	2	0	4	2	4	4	3	0	212	11	3	2	74	1	0	42	1719
9	FRANCISCO I. MADERO	7201	8804	447	254	871	758	0	281	128	437	2010	272	23	2625	75	121	77	3255	51	0	529	28219
10	FRONTERA	9474	11729	331	1286	280	37	0	296	95	30	271	25	41	5319	89	35	51	3333	176	6	463	33365
11	GRAL. CEPEDA	2561	2235	47	31	15	19	0	51	2	6	66	11	583	524	8	9	23	74	5	7	136	6413
12	GUERRERO	521	508	3	1	2	2	0	8	1	4	2	0	0	35	0	4	7	94	0	0	31	1223

NO.	MUNICIPIO/DISTRITO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	UDC	PMC	PNA	SI	PPC	PJ	PRC	PCP	MORENA	ES	COAL1	COAL2	INDEP1	INDEP2	NREG	NULOS	TOTAL
13	HIDALGO	157	491	2	2	2	114	0	10	1	0	3	1	0	9	2	13	9	28	0	0	6	850
14	JIMENEZ	980	1787	100	412	17	683	0	12	78	12	522	11	6	209	10	62	14	116	4	1	170	5206
15	JUAREZ	287	421	128	3	0	13	0	6	17	2	0	2	0	15	44	3	8	26	1	0	18	994
16	LAMADRID	567	460	1	3	1	1	0	16	2	14	11	0	0	69	0	2	12	96	1	0	19	1275
17	MATAMOROS	8646	20375	537	702	616	741	0	723	104	11595	371	1285	290	5493	152	374	89	2061	209	3	927	55293
18	MONCLOVA	33730	29220	829	1095	636	236	0	703	284	84	281	106	44	17908	289	159	93	10428	780	24	1224	98153
19	MORELOS	1643	1395	224	71	9	84	0	12	1	1	24	6	0	354	34	53	6	261	3	2	70	4253
20	MUZQUIZ	7733	12244	148	352	116	2711	0	280	52	157	102	58	64	3441	89	292	97	1762	97	38	658	30491
21	NADADORES	1179	1558	19	162	8	16	0	66	17	3	63	6	2	213	29	11	6	114	2	0	48	3522
22	NAVA	3273	3962	128	118	74	612	0	72	19	11	18	15	6	1164	27	128	31	1574	30	0	218	11480
23	OCAMPO	972	1613	59	22	22	54	0	66	22	10	23	9	3	1284	6	5	8	149	7	1	128	4463
24	PARRAS	4358	5645	254	305	1723	407	0	1706	257	124	222	90	1504	1262	88	80	396	1727	63	5	537	20753
25	PIEDRAS NEGRAS	21076	18821	719	839	729	489	0	580	219	166	344	104	74	5286	261	149	170	14237	616	102	1474	66455
26	PROGRESO	224	1051	58	8	1	10	0	11	11	3	7	3	3	510	17	0	4	33	5	0	33	1992
27	RAMOS ARIZPE	8939	13183	1009	346	421	107	0	152	117	58	471	31	222	3615	244	49	95	2254	292	7	709	32321
28	SABINAS	9022	10198	96	114	147	4312	0	263	63	43	73	25	10	2290	37	544	88	2105	63	27	461	29981
29	SACRAMENTO	380	685	4	37	1	37	0	23	14	135	13	3	1	81	3	5	1	127	4	0	25	1579
	SALTILLO - DISTRITO 13	22926	27071	1258	964	823	167	0	612	214	104	1668	102	638	11719	539	161	262	4689	1184	64	1541	76706
	SALTILLO - DISTRITO 14	32357	22606	1113	825	616	339	0	853	146	119	1246	111	212	12021	393	198	210	8652	1319	33	1184	84553
	SALTILLO - DISTRITO 15	22491	29425	1197	988	1046	158	0	773	160	75	2369	117	286	11982	543	214	361	5366	1058	61	1494	80164
	SALTILLO - DISTRITO 16	19243	33016	1424	1069	1063	221	0	794	177	130	1209	157	1327	12010	990	210	328	4015	1193	30	1764	80370
31	SAN BUENAVENTURA	3198	3949	69	188	25	27	0	476	15	41	45	14	8	1942	59	21	25	930	31	1	130	11194
32	SAN JUAN DE SABINAS	8488	6860	62	92	70	114	0	116	24	31	65	16	9	3518	16	99	42	1318	44	1	292	21277
33	SAN PEDRO	10826	14877	729	439	338	2473	0	429	115	750	447	134	160	2957	161	459	134	11202	84	3	1115	47832
34	SIERRA MOJADA	347	875	10	14	20	19	0	13	2	372	3	7	4	211	2	10	16	134	3	0	67	2129
	TORREON - DISTRITO 08	26660	20340	1452	1585	1116	115	0	599	793	486	270	270	109	8117	96	163	204	3575	448	8	955	67361
	TORREON - DISTRITO 09	33394	30170	1016	1828	840	121	0	568	110	168	145	188	48	8937	97	283	256	4774	482	47	1157	84629
	TORREON - DISTRITO 10	28543	23386	855	1913	894	111	0	464	150	208	166	146	146	9019	107	228	231	3633	446	14	1098	71758
	TORREON - DISTRITO 11	28204	21671	1050	1954	890	124	0	668	183	213	137	220	53	10499	159	200	203	4110	622	18	1023	72201
36	VIESCA	1472	4463	362	57	52	182	0	111	25	1488	353	466	38	525	13	84	22	390	7	0	232	10342
37	VILLA UNION	988	1051	156	13	6	29	0	9	3	3	8	7	2	179	1	11	18	567	6	1	116	3174
38	ZARAGOZA	2392	1873	738	31	11	68	0	46	18	7	52	11	3	265	9	47	11	641	10	1	180	6414

NO.	MUNICIPIO/DISTRITO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	UDC	PMC	PNA	SI	PPC	PJ	PRC	PCP	MORENA	ES	COAL1	COAL2	INDEP1	INDEP2	NREG	NULOS	TOTAL
	TOTAL	386097	422896	21111	19198	14303	37885	0	12592	3897	17241	15059	4228	6051	151657	5406	5402	3865	105041	9684	546	22396	1264555
	%	30.53	33.44	1.67	1.52	1.13	3.00	0.00	1.00	0.31	1.36	1.19	0.33	0.48	11.99	0.43	0.43	0.31	8.31	0.77	0.04	1.77	100.00

**VIGÉSIMO CUARTO.** Cabe precisar que, en términos del artículo 87, numeral 13, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el diverso artículo 71, numeral 13 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto.

**VIGÉSIMO QUINTO.** Que respecto del cómputo estatal de la elección de la Gobernatura del Estado, el artículo 256, numeral 1, incisos a), b) y c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece lo siguiente:

“Artículo 256.







1. El domingo siguiente al día de la elección de Gobernador o diputados, el Instituto se reunirá a partir de las 9:00 horas para realizar el cómputo estatal, atendiendo a lo siguiente:

- a) El Secretario Ejecutivo del Instituto dará cuenta de los documentos originales o copias certificadas de las actas circunstanciadas de las sesiones de los comités en las que consten los resultados del cómputo, informando si con los mismos se puede realizar el cómputo;
- b) Se harán constar en acta circunstanciada de la sesión, los resultados del cómputo estatal, los incidentes que ocurrieren durante la misma, la declaración de validez de la elección y el candidato que hubiese obtenido la mayoría de los votos;
- c) El Secretario Ejecutivo del Instituto dará lectura a la parte conducente de cada uno de los cómputos en donde se consignen los resultados y sumándolos dará a conocer el resultado estatal de la elección para Gobernador y el dictamen relativo a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional;

(...)”







**VIGÉSIMO SEXTO.** Que una vez desarrollados los procedimientos descritos en el considerando anterior, los resultados del Cómputo Estatal de la elección de la Gobernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, se conforman de la siguiente manera:




#### TOTAL DE VOTOS EN EL ESTATAL






























PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO/A	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE GOBERNADOR/A	
	(Con letra)	(Con número)
	TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SIETE	386097
	CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS	422896
	VEINTIUN MIL CIENTO ONCE	21111
	DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO	19198
	CATORCE MIL TRESCIENTOS TRES	14303
	TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO	37885




	CERO	0
	DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS	12592
	TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE	3897
	DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN	17241
	QUINCE MIL CINCUENTA Y NUEVE	15059
	CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO	4228
	SEIS MIL CINCUENTA Y UN	6051
	CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE	151657
	CINCO MIL CUATROCIENTOS SEIS	5406
	UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO	1404
	QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO	534
	DOSCIENTOS SETENTA	270
	CIENTO TREINTA Y TRES	133
	DIECINUEVE	19
	DOS MIL SESENTA Y UN	2061
	QUINIENTOS SETENTA Y UN	571
	DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS	266
	NOVENTA Y DOS	92
	VEINTITRES	23
	DOCE	12



PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO/A	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE GOBERNADOR/A	
	(Con letra)	(Con número)
	TRESCIENTOS SETENTA Y DOS	372
	VEINTICINCO	25
	VEINTISEIS	26
	CUARENTA	40
	VEINTICUATRO	24
	DIECISEIS	16
	OCHO	8
	CUATRO	4

	DIEZ	10
	DOCE	12
	SIETE	7
	ONCE	11
	CUATRO	4
	CATORCE	14
	CINCO	5
	ONCE	11
	OCHO	8
	DIEZ	10
	SEIS	6
	OCHO	8
	DIEZ	10
	TRES	3
	SEIS	6
	UNO	1
	UNO	1
	DOS	2
	DIECISEIS	16
	DIEZ	10
	DIECISIETE	17
	DOS	2
	TRES	3
	DIEZ	10
	DOS	2
	ONCE	11
	CINCO	5

PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO/A	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE GOBERNADOR/A	
	(Con letra)	(Con número)
	OCHO	8
	DOS	2
	UNO	1

	DOS	2
	UNO	1
	UNO	1
	ONCE	11
	SIETE	7
	TREINTA Y SIETE	37
	TRES	3
	SEIS	6
	DOS	2
	UNO	1
	UNO	1
	UNO	1
	UNO	1
	CIENTO CUARENTA Y CUATRO	144
	TREINTA Y SIETE	37
	CINCUENTA Y UN	51
	CUARENTA Y DOS	42
	DIECISIETE	17
	TREINTA	30
	VEINTIOCHO	28
	CATORCE	14
	SIETE	7
	CUARENTA Y CUATRO	44
	OCHO	8
	VEINTIOCHO	28
	TRECE	13
	CATORCE	14
	TRECE	13
	SIETE	7

	TRES	3
	CUATRO	4
	DOS	2





PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO/A	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE GOBERNADOR/A	
	(Con letra)	(Con número)
	UNO	1
	DOS	2
	DOS	2
	DOS	2
	DOS	2
	UNO	1
	UNO	1
	UNO	1
	DOS	2
	UNO	1
	UNO	1
	UNO	1
	NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO	985
	TRESCIENTOS VEINTICINCO	325
	DOSCIENTOS VEINTIDOS	222
	CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS	466
	NOVENTA Y SEIS	96
	CIENTO VEINTITRES	123
	SETENTA Y OCHO	78
	DIECISEIS	16
	VEINTISEIS	26
	OCHO	8
	TRECE	13
	VEINTIOCHO	28










	TREINTA Y OCHO	38
	OCHO	8
	ONCE	11
	VEINTIOCHO	28
	CINCO	5
	SEIS	6
	CINCO	5
	NUEVE	9
	VEINTICUATRO	24
	CIENTO CINCO MIL CUARENTA Y UN	105041
	NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO	9684
PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO/A	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE GOBERNADOR/A	
	(Con letra)	(Con número)
VOTOS PARA CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS	546
VOTOS NULOS	VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS	22396
<b>TOTAL</b>	UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO	1264555

## DISTRIBUCIÓN FINAL A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES

PARTIDO O CANDIDATO/A	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE GOBERNADOR/A		
	VOTOS DEL PARTIDO	VOTOS DE COALICION	VOTACIÓN ACUMULADA
	386097	2114	388211
	422896	1438	424334
	21111	0	21111
	19198	0	19198
	14303	791	15094
	37885	1714	39599
	0	0	0
	12592	431	13023
	3897	301	4198
	17241	916	18157
	15059	462	15521
	4228	204	4432
	6051	221	6272

	151657	0	151657
	5406	641	6047
	105041		105041
	9684		9684
VOTOS PARA CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	546		546
VOTOS NULOS	22396		22396
<b>TOTAL</b>	1264555		1264555

## VOTACION FINAL OBTENIDA POR LOS CANDIDATOS /AS

PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO/A	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE GOBERNADOR/A	
	(Con letra)	(Con número)
	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CATORCE	452014
	CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO	482874
	VEINTIUN MIL CIENTO ONCE	21111
	DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO	19198
	CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE	151657
	CIENTO CINCO MIL CUARENTA Y UN	105041
	NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO	9684
VOTOS PARA CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS	546
VOTOS NULOS	VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS	22396
<b>TOTAL</b>	UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO	1264555

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Que de los resultados del cómputo estatal de la elección de Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, asentados en el considerando precedente, se advierte que el Ciudadano **Miguel Ángel Riquelme Solís**, postulado por la **Coalición Por un Coahuila Seguro**, obtuvo **cuatrocientos ochenta y dos mil ochocientos setenta y cuatro**, los cuales representan la mayor votación alcanzada en dicha elección.

En razón de lo anterior, y en atención a que se realizaron los actos y actividades trascendentes en el desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, este órgano electoral considera que procede declarar válida la elección de Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el periodo comprendido del 1° de diciembre de 2017 al 30 de noviembre de 2023.

Para tal efecto, sirve de apoyo lo sostenido por el máximo Tribunal Electoral del país, en la tesis X/2001, misma que se muestra a continuación:

*“ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA.- Los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran los principios que toda elección debe contener para que se pueda considerar como válida. En el artículo 39 se establece, en lo que importa, que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; el artículo 41, párrafo segundo, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; en el artículo 99 se señala que todos los actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal*

*Electoral del Poder Judicial de la Federación; por su parte, el artículo 116 establece, en lo que importa, que las constituciones y leyes de los estados garantizarán que las elecciones de los gobernadores de los estados se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que serán principios rectores de las autoridades estatales electorales, los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. De las disposiciones referidas se puede desprender cuáles son los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, que están inclusive elevadas a rango constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables. Dichos principios son, entre otros, las elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. La observancia de estos principios en un proceso electoral se traducirá en el cumplimiento de los preceptos constitucionales antes mencionados.”*

**VIGÉSIMO OCTAVO.** Que el haber efectuado el cómputo estatal de la elección, y de conformidad con lo estipulado por el artículo 256 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es procedente emitir la declaración de validez de la elección y expedir la constancia de mayoría como Gobernador Electo a:

Coalición Por un Coahuila Seguro	Candidato
	<p style="text-align: center;"><b>Miguel Ángel Riquelme Solís</b></p>

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 35, fracción II, 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 e inciso p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, 329, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, 27, numeral 5, 75, de la Constitución del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 12, 13, 14, 20, numeral 1, 118, numeral 2, 167, 176, 179, 180, numeral 1, inciso d), 181, 248, 249, 256, 257, 310, 311, 312, 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), j), v), x) y dd), y 367, numeral 1, incisos b), e) y s) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

#### A C U E R D O:

**PRIMERO.** Se aprueba el cómputo estatal de la elección de Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

**SEGUNDO.** Se declara válida la elección de Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

**TERCERO.** Se declara al C. Miguel Ángel Riquelme Solís como Gobernador Electo del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el periodo comprendido del 1º de diciembre de 2017 al 30 de noviembre de 2023, en razón de los resultados del cómputo estatal de la elección del titular de la Gubernatura, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, conforme a lo expresado en el considerando vigésimo sexto.

**CUARTO.** Expídase la constancia de mayoría y de Gobernador Electo, a favor del candidato **Miguel Ángel Riquelme Solís**, postulado por la **Coalición Por un Coahuila Seguro**.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Instituto Electoral de Coahuila y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**-RÚBRICA-**  
**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

**-RÚBRICA-**  
**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**



**IEC/CG/177/2017**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL PERIODO 2018-2020.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha once (11) de junio del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo relativo a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Legislatura del Congreso del Estado para el periodo 2018-2020, con base en los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El primero (1) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), inició el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de la elección de la gubernatura, las y los integrantes del congreso local, así como de los treinta y ocho (38) ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo **IEC/CG/089/2016**, aprobó la convocatoria para la elección de las y los integrantes del Congreso del Estado, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- III. El primero (1) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor en la misma fecha.

- IV. El trece (13) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG661/2106, de fecha siete (07) de septiembre de ese mismo año, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
- V. El veinte (20) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Joven, de la Revolución Coahuilense y Campesino Popular, presentaron ante este instituto el convenio de coalición parcial para postular las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en quince (15) de los dieciséis (16) distritos electorales uninominales en que se divide la entidad federativa en el marco del Proceso Local Electoral 2016-2017.
- VI. El veinte (20) de enero siguiente, los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Unidad Democrática de Coahuila, Partido Primero Coahuila y Partido Encuentro Social, presentaron ante este Instituto el convenio de coalición total para postular las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en los dieciséis (16) distritos electorales uninominales en que se divide la entidad federativa en el marco del Proceso Local Electoral 2016-2017.
- VII. El veintiséis (26) de enero de la presente anualidad, los Partidos Políticos Acción Nacional, Unidad Democrática de Coahuila, Partido Primero Coahuila y Partido Encuentro Social, presentaron ante este instituto la solicitud de modificación del convenio para la postulación de los y las candidatas a conformar el Congreso Local de la coalición total “Alianza Ciudadana por Coahuila”, consistente en el retiro del Partido de la Revolución Democrática como parte integrante de la misma.
- VIII. El treinta (30) de enero del presente año, en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Coahuila, se aprobaron los acuerdos que a continuación se identifican:
- Acuerdo número **IEC/CG/059/2017**, relativo a los Lineamientos a fin de Garantizar la Paridad de Género en la Postulación y Registro de así como en la integración de H. Congreso Local, para el Proceso Electoral 2016-2017.
  - Acuerdo número **IEC/CG/062/2017**, relativo a la aprobación de la solicitud de registro para formar la coalición parcial denominada “Todos somos Coahuila” en los distritos electorales I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV y XVI, conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Joven, de la Revolución Coahuilense y Campesino Popular, en el marco del proceso electoral ordinario 2016-2017.
  - Acuerdo número **IEC/CG/064/2017**, mediante el cual se declaró procedente el registro para formar la coalición total denominada “Alianza Ciudadana por Coahuila”, integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Unidad Democrática de Coahuila, Partido Primero Coahuila y Partido Encuentro Social, en el marco del proceso electoral ordinario 2016-2017.
- IX. El veintidós (22) de marzo del año en curso, los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Joven, de la Revolución Coahuilense y Campesino Popular, presentaron modificación a su convenio de coalición parcial, misma que consistió, entre otras cosas, en la separación de dichos partidos en lo que respecta a la postulación de las y los candidatas a integrar el congreso local.
- X. En esa misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral del Coahuila, aprobó en Sesión Ordinaria mediante el acuerdo número **IEC/CG/097/2017**, la solicitud de modificación para los efectos señalados en el numeral que antecede.
- XI. El veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017), inició el periodo de registro de las y los candidatas a la gubernatura, diputados y diputadas por ambos principios del congreso local e integrantes de los treinta y ocho (38) ayuntamientos del Estado, concluyendo dicho periodo el día veintisiete (27) del mismo mes y año, presentando sus listas de candidatos y candidatas de representación proporcional, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Unidad Democrática de Coahuila, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Socialdemócrata de Coahuila, Primero Coahuila, Joven, de la Revolución Coahuilense, Encuentro Social, sin que el Partido Campesino Popular presentara dicha lista en el plazo legal contemplado para tales efectos.

- XII. El día veintiocho (28) del mismo mes y año, el Partido Campesino Popular interpuso ante el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, el juicio electoral identificado con el número de expediente 44/2017, mediante el cual controvertió la determinación de este órgano electoral de no tenerle por recibido su registro de candidatos y candidatas de representación proporcional.
- XIII. El primero (1) de abril del año en curso, se recibió en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, la notificación de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza con motivo del juicio electoral 44/2017, mediante la cual se ordenó a este Instituto que de manera inmediata recibiera las solicitudes de registro de representación proporcional al Partido Popular Campesino.
- XIV. En esa misma fecha, el Consejo General del Instituto, aprobó el registro de las y los candidatas a Diputados por el principio de representación proporcional para integrar el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza para el periodo 2018-2020, presentadas por partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Unidad Democrática de Coahuila, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Socialdemócrata de Coahuila, Primero Coahuila, Joven, de la Revolución Coahuilense, Morena, Encuentro Social y Popular Campesino; lo anterior mediante acuerdos identificados con los números IEC/CG/115/2017, IEC/CG/116/2017, IEC/CG/117/2017, IEC/CG/118/2017, IEC/CG/119/2017, IEC/CG/120/2017, IEC/CG/121/2017, IEC/CG/122/2017, IEC/CG/123/2017, IEC/CG/124/2017, IEC/CG/125/2017, IEC/CG/126/2017, IEC/CG/127/2017, IEC/CG/128/2017 e IEC/CG/131/2017.
- XV. El veintiséis (26) de mayo de este año, el Consejo General del Instituto aprobó mediante el acuerdo **IEC/CG/172/2017**, la modificación del registro de representación proporcional del Partido Joven, a razón de la renuncia de la candidata propietaria por el principio de representación proporcional.
- XVI. El pasado cuatro (4) de junio de dos mil diecisiete (2017), se llevó a cabo la jornada electoral para elegir la gubernatura, a los y las integrantes del Congreso del Estado, así como a las y los miembros de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVII. El siete (7) de junio de dos mil diecisiete (2017), los Comités Distritales Electorales del Instituto Electoral de Coahuila, llevaron a cabo los cómputos distritales de la elección de Diputados y Diputadas que integraran la Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVIII. El diez (10) de junio del presente año, la Secretaría Ejecutiva realizó una reunión de trabajo con los partidos políticos en la cual se presentó la propuesta de acuerdo, proporcionando para ello el documento de trabajo respectivo.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos.

**SEGUNDO.** Por su parte, el artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denominará Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**TERCERO.** A su vez, el artículo 33 de la Constitución Local, dispone que el Congreso del Estado se renovará en su totalidad cada tres años y se integrará con dieciséis (16) diputados electos según el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales, y con nueve (9) diputados electos por el principio de representación proporcional.

**CUARTO.** El Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en sus artículos 310, numeral 1, incisos a) y b) y 311, dispone que el Instituto tendrá por objeto contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; así como que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**QUINTO.** Que con fundamento en el artículo 367, numeral 1, incisos e) y t) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, le corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Instituto el someter al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia, así como el integrar los expedientes con las actas de cómputos distritales de la elección de diputados por el principio de representación proporcional.

**SEXTO.** Que con fundamento en el artículo 367, numeral 1, inciso t), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Secretaría Ejecutiva del Instituto se encuentra facultada para integrar los expedientes con las actas de cómputos distritales de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, y formular el proyecto de dictamen con la respectiva asignación de diputados por dicho principio por partido político para presentarlo oportunamente al Consejo General del Instituto.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 256, numeral 1, inciso c), del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que el Secretario Ejecutivo dará lectura a la parte conducente de cada uno de los cómputos en donde se consignen los resultados y, sumándolos, dará a conocer el resultado estatal de la elección para Gobernador y el dictamen relativo a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

**OCTAVO.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 256 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el domingo siguiente al día de la elección de Gobernador o diputados, el Instituto se reunirá a partir de las 9:00 horas para realizar el cómputo estatal.

**NOVENO.** Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180, numeral 4, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que contempla el periodo para el registro de candidatos y candidatas a la gubernatura, diputados y diputadas por ambos principios e integrantes de los treinta y ocho (38) ayuntamiento del estado, los partidos políticos entregaron en tiempo y forma las listas de diputados de representación proporcional, así como las solicitudes de registro y la documentación correspondiente de los candidatos propuestos, como se evidencia en la siguiente tabla inserta:

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>FECHA</b>
Partido Acción Nacional	27 de marzo de 2017
Partido Revolucionario Institucional	27 de marzo de 2017
Partido de la Revolución Democrática	27 de marzo de 2017
Partido del Trabajo	27 de marzo de 2017
Partido Verde Ecologista de México	27 de marzo de 2017
Partido Unidad Democrática de Coahuila	27 de marzo de 2017
Partido Movimiento Ciudadano	27 de marzo de 2017
Partido Nueva Alianza	27 de marzo de 2017
Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila	27 de marzo de 2017
Partido Primero Coahuila	27 de marzo de 2017
Partido Joven	27 de marzo de 2017
Partido de la Revolución Coahuilense	27 de marzo de 2017
Partido Morena	27 de marzo de 2017
Partido Encuentro Social	27 de marzo de 2017

<b>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</b>		
<b>LUGAR</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
1	Gerardo Abraham Aguado Gómez	Propietario
	José Guadalupe Quiñonez Flores	Suplente
2	Gabriela Zapopan Garza Galván	Propietario
	María Concepción Mendoza Balderas	Suplente
3	Juan Antonio García Villa	Propietario
	Sergio Borja Castillo	Suplente
4	Luz Natalia Virgil Orona	Propietario
	Magdalena Sofía Luenga González	Suplente
5	Oscar Romeo Maldonado Domínguez	Propietario
	Luis Miranda Ceballos	Suplente
6	Rosario Jiménez Sifuentes	Propietario
	Eva María Bermea Ruíz	Suplente
7	Ricardo Herbet Rodríguez Peart	Propietario
	Kevin Alberto Mellado Rangel	Suplente
8	Sanjuana Coronado Martínez	Propietario
	María de Lourdes Carrillo Mancillas	Suplente
9	Raymundo Maldonado Domínguez	Propietario
	Oscar Juan Rodríguez Zertuche	Suplente

<b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>		
<b>LUGAR</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
1	Verónica Boreque Martínez González	Propietario
	Sara Elizabeth Tellez de la Cerda	Suplente
2	Diana Patricia González Soto	Propietario
	Susana Patricia Garza Fernández	Suplente
3	Velia Guadalupe Ruíz Muzquiz	Propietario
	Fabiola Deyanira Bonilla Veliz	Suplente
4	Mayela Magos Dueñez	Propietario
	Natalia Pérez González	Suplente
5	Sandra Patricia Sánchez Gaona	Propietario
	Ana Sofía Santacruz Santiago	Suplente
6	Alejandra Gabriela Muñoz Medrano	Propietario
	Ana Karen Flores Flores	Suplente
7	Angélica Pérez Huerta	Propietario
	Dulce Rocío Frías De León	Suplente
8	Dulce Rocío Torres Olvares	Propietario
	Ana Karen Martínez Bravo	Suplente
9	Ana Cecilia Hilario Cedillo	Propietario
	Yessica Carolina Fuentes Padilla	Suplente

<b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>		
<b>LUGAR</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
1	Jesus Berino Granados	Propietario
	Jorge Segundo Rodríguez Castillon	Suplente



2	Mario Enrique Morales Rodríguez	Propietario
	Egdar Iván González Rodríguez	Suplente
3	Ramón Verduzco González	Propietario
	Juan Antonio Suárez Estrada	Suplente
4	Oscar Luis Rincon Guajardo	Propietario
	Salvador Clavel Ramirez	Suplente
5	Hector Sepulveda San Miguel	Propietario
	Hector Celaya Mendoza	Suplente
6	Jesus Alejandro Fernandez Valdez	Propietario
	Pablo Fonz Martinez	Suplente
7	Ivan Terashima Zamora	Propietario
	Rogelio III De Los Reyes Torres	Suplente
8	Adrian Vargas Vazquez	Propietario
	Cesar Uriel Martinez Gonzalez	Suplente
9	Hector Hugo Basave Urbina	Propietario
	Daniel Eduardo Samperio Davila	Suplente

<b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</b>		
<b>LUGAR</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
1	José María Velázquez Ruíz	Propietario
	Emilio Quiroz Lara	Suplente
2	Juan Antonio Garza García	Propietario
	Ángel Enrique Jasso Pineda	Suplente
3	Alfredo Gabriel Hoyos Bañuelos	Propietario
	Alfredo Gabriel Hoyos Sánchez	Suplente
4	Gilberto Muzquiz Salinas	Propietario
	Manuel Ángel Aguilar Hernández	Suplente
5	Arturo Herrera Hernández	Propietario
	Javier Silva Dávila	Suplente
6	Jonatan López Gutiérrez	Propietario
	Isaías Villa Rodríguez	Suplente

<b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</b>		
<b>LUGAR</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
1	Claudia Isela Ramírez Pineda	Propietario
	Carmen Anabel Virgen Ávalos	Suplente
2	Martha Adriana Centeno Aranda	Propietario
	Fátima Lizeth Parra López	Suplente
3	Angélica Morales Palomo	Propietario
	Lucero Nohemí García Armendáriz	Suplente
4	Sonia Esmeralda Fernández Lucio	Propietario
	Bertha Alicia Esparza Velázquez	Suplente

<b>PARTIDO DEL TRABAJO</b>		
<b>LUGAR</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
1	Nora Leticia Ramírez Robles	Propietario
	Perla Guadalupe Berlanga Cardoza	Suplente

2	Wendoline Penelope Olvera Garcia	Propietario
	Evelyn Muzquiz Alvarado	Suplente
3	María Del Refugio Guajardo Mendoza	Propietario
	Sarahí Rosales Torres	Suplente
4	Patricia Hernandez Leija	Propietario
	Aurora Nahabi Orozco Rosales	Suplente
5	Sandra Nidia Contreras Garcia	Propietario
	Karina Alvarado Salas	Suplente

PARTIDO DEL TRABAJO		
LUGAR	NOMBRE	CARGO
1	Virgilio Maltos Long	Propietario
	José Antonio Valdez Flores	Suplente
2	Ricardo Rubén Meléndez Peña	Propietario
	Juan Alfonso De la Torre García	Suplente
3	Jaime Antonio Gutiérrez De Simone	Propietario
	Edgar Eduardo Recio Genera	Suplente
4	José Reyes Martínez Martínez	Propietario
	José Antonio García Rodríguez	Suplente
5	Luis Gerardo Alvarado Alvarado	Propietario
	Jesús Herrera Vázquez	Suplente

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		
LUGAR	NOMBRE	CARGO
1	Emilio Darwich Garza	Propietario
	Gerardo Ramírez García	Suplente
2	Martha Charlotte González Muller	Propietario
	Silvia Guerrero Zúñiga	Suplente
3	Fernando Martínez Álvarez	Propietario
	Jesús Alberto Gómez López	Suplente
4	Rosa Alejandra González Rentería	Propietario
	Verónica Dávila Flores	Suplente
5	Oscar Mauricio Treviño Valdés	Propietario
	Fernando Aguirre Rebonato	Suplente
6	Claudia Isela Marines Hernández	Propietario
	Wendy Janeth Lara Rosales	Suplente
7	Raúl Arturo Arellano Huitrón	Propietario
	Roberto Guerrero Pérez	Suplente
8	Claudia Leza Ortega	Propietario
	Lucero Carolina Rezendiz Dávila	Suplente
9	Fernando Macías Anaya	Propietario
	Ramses Julio García Romero	Suplente

PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA		
LUGAR	NOMBRE	CARGO
1	Edgar Gerardo Sánchez Garza	Propietario
	Elías Antonio Batarse Cervantes	Suplente

2	Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor	Propietario
	Jose Luis Martinez Gomez	Suplente
3	Brigido Ramiro Hernandez	Propietario
	Carlos Lara Valdes	Suplente

<b>PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA</b>		
<b>LUGAR</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
1	Zulmma Verenice Guerrero Cazares	Propietario
	María Francisca de la Garza Ortiz	Suplente
2	Marina Guadalupe Lozano Yáñez	Propietario
	Mayra Alejandra Cuellar Lozano	Suplente
3	Ada Miriam Aguilera Mercado	Propietario
	Eneida Leonor Sánchez Zambrano	Suplente

<b>PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO</b>		
<b>LUGAR</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
1	José Jesús Raúl Sifuentes Guerrero	Propietario
	Cristian Manuel López Chávez	Suplente
2	Joel Rodríguez Martínez	Propietario
	Abraham Israel Jiménez Torres	Suplente
3	Rafael Domínguez Rodríguez	Propietario
	Jesús Armando Almendarez Salinas	Suplente
4	Roberto Ecliserio Ruíz Muzquiz	Propietario
	Francisco Javier Lira Martínez	Suplente

<b>PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO</b>		
<b>LUGAR</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
1	Antonieta Mayela González Cardiel	Propietario
	María del Carmen Ruseek Portales	Suplente
2	Mireya Guadalupe Hernández González	Propietario
	Alicia Isabel Renovato Segura	Suplente
3	María del Carmen Álamos Camacho	Propietario
	Vanessa del Rocío Ramírez Reyes	Suplente
4	Liliana Nakasima Villafuerte	Propietario
	Laura Lucía Mery Sandoval	Suplente

<b>PARTIDO NUEVA ALIANZA</b>		
<b>LUGAR</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
1	Ma. Guadalupe López Villarreal	Propietario
	María del Pilar Márquez Treviño	Suplente
2	Amparo Guadalupe López Guerra	Propietario
	Idalia Carolina Zapata Dávalos	Suplente
3	Joaquina Camacho Aguilar	Propietario
	Frida Alejandra Barragán Orona	Suplente
4	María Guadalupe Orona Camacho	Propietario
	Diana Crista Hernández Zúñiga	Suplente
5	Irais Romero Ventura	Propietario

	Blanca Berenice Lomas Montelongo	Suplente
6	San Juanita Elizabeth Santiago Martínez	Propietario
	Julia Hernández Hernández	Suplente
7	Blanca Nohemí Orocio Fuentes	Propietario
	María de Lourdes García Orzua	Suplente
8	Nancy Paola Velázquez Rodríguez	Propietario
	Teresa de Jesús Bocardo Valdez	Suplente
9	Leticia Guadalupe Georgina Romero Elizalde	Propietario
	Ma. Mayela Martínez Ramírez	Suplente

**PARTIDO NUEVA ALIANZA**

LUGAR	NOMBRE	CARGO
1	Juan Carlos Reyes Patiño	Propietario
	Enrique Nezahualcóyotl Cavazos López	Suplente
2	Joel Hernández Galindo	Propietario
	Roberto Mario Ponce González	Suplente
3	Raúl Aarón Arellano Salazar	Propietario
	Miguel Iván Escamilla Hernández	Suplente
4	Adrián Alejandro Torres Cervantes	Propietario
	Álvaro Ulises Sánchez Aguilar	Suplente
5	Juan Carlos Berlanga Ávila	Propietario
	Edgar Alejandro Saucedo Carrizalez	Suplente
6	Alberto Flores Camacho	Propietario
	Erick Morales	Suplente
7	Martin Lira Meza	Propietario
	Arturo Ortiz Mendoza	Suplente
8	Juan Cristóbal Sánchez García	Propietario
	Julio Cesar Hernández García	Suplente
9	José Armando López Chávez	Propietario
	Luis Enrique Cano Luna	Suplente

**SOCIALDEMÓCRATA INDEPENDIENTE PARTIDO POLÍTICO DE COAHUILA**

LUGAR	NOMBRE	CARGO
1	Samuel Acevedo Flores	Propietario
	Eduardo Batarse Dieck	Suplente
2	María Guadalupe Verónica Soto Díaz	Propietario
	Britania Aguirre Chavarría	Suplente
3	Juan Antonio Valdez Pérez	Propietario
	Uziel Arnulfo Pérez Monsiváis	Suplente
4	María Caridad Garza Rodríguez	Propietario
	Alma Leticia Vargas González	Suplente
5	José Luis de los Santos Alvarado	Propietario
	José Ricardo Martínez García	Suplente
6	Yesenia Lourdes Carrillo Campos	Propietario
	Blanca Marisa Ovalle Rosas	Suplente
	Joel Pérez Sandoval	Propietario

7	José Manuel Estrada González	Suplente
8	Jael Romero Valdez	Propietario
	Norma Alicia Ibarra Romero	Suplente
9	Federico Sáenz Negrete	Propietario
	Juan Antonio Estrada González	Suplente

**PARTIDO PRIMERO COAHUILA**

LUGAR	NOMBRE	CARGO
1	José Alfredo Vázquez Rocha	Propietario
	Nabor Rodríguez García	Suplente
2	María Librada Hernández González	Propietario
	Silvia Cristina Arellano Ibarra	Suplente
3	Genaro Alberto Rodríguez Martínez	Propietario
	Eduardo Alberto Magallanes Zúñiga	Suplente

**PARTIDO JOVEN**

LUGAR	NOMBRE	CARGO
1	Humberto Moreira Valdés	Propietario
	A. Edgar Puente Sánchez	Suplente
2	Ana María Rodarte Carrillo	Propietario
	Claudia Karina Leos Rodríguez	Suplente
3	Herbey Faz Ríos	Propietario
	Rodolfo Valdés Franco	Suplente
4	Laura Silvia Hoyos Deble	Propietario
	Reyna Sofía Mota Aguirre	Suplente
5	Fernando Soto Rodríguez	Propietario
	Francisco Javier López Rodríguez	Suplente
6	Adriana Janeth Banda Alvarez	Propietario
	Dolores Alicia Maldonado Leza	Suplente
7	Rene Francisco Espinosa Martínez	Propietario
	Francisco Javier Aguirre Treviño	Suplente
8	Fátima Ibarra Vázquez	Propietario
	Juana Araceli Poceros Mendoza	Suplente
9	Julio Cesar Aldape Moncada	Propietario
	Raymundo Bazaldua Medellín	Suplente

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE**

LUGAR	NOMBRE
1	Jazmín Rodríguez Vela
2	Sandra Nidia Garza Villarreal
3	Ninfa Zamarripa Sánchez
4	Martha Leticia Luna López
5	María del Rosario Delabra Silva

<b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE</b>	
<b>LUGAR</b>	<b>NOMBRE</b>
1	Abundio Ramírez Vázquez
2	Javier García Hernández
3	Jorge de Jesús Robledo Medellín
4	Francisco Javier Mena Mena

<b>PARTIDO MORENA</b>		
<b>LUGAR</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
1	José Benito Ramírez Rosas	Propietario
	Marco Antonio Berrones Aguilar	Suplente
2	Elisa Catalina Villalobos Hernández	Propietario
	Karina Jazmín Hernández Núñez	Suplente
3	Osvaldo Garza Polendo	Propietario
	Cesar Armando Jiménez Guerra	Suplente
4	Verónica Ramos Villasana	Propietario
	Juana María Barboza Mayorga	Suplente
5	Martin Ferraez Mejía	Propietario
	Luis Alberto García Boone	Suplente
6	Rosa Guadalupe Bermea Maynes	Propietario
	Juana Díaz Montoya	Suplente
7	Carlos González Peña	Propietario
	Víctor Emanuel Alvarado Reyes	Suplente
8	Diana Patricia Urbina Gallegos	Propietario
	Ladislada Duarte Vaquera	Suplente
9	Cesar Augusto Azpilcueta Vázquez	Propietario
	José Rivera Martínez	Suplente

<b>PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL</b>		
<b>LUGAR</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
1	Eduardo Ariel Pacheco Ortiz	Propietario
	Erick Alan Esparza Hernández	Suplente
2	Ana Lilia Carrasco Pacheco	Propietario
	Luz Idalia Alejandro Reyes	Suplente
3	Francisco Javier Morales Medina	Propietario
	Melchisedec Hernández Orta	Suplente
4	Ariana Yolanda Cepeda de la Mora	Propietario
	Francisca Gabriela García Zapata	Suplente
5	Apolinar Rodríguez Rocha	Propietario
	Juan Francisco Flores Flores	Suplente
6	Areli Maricela Ramos Rivera	Propietario
	Tania Cristina Martínez Moreno	Suplente
7	Rodolfo Avantes Valenzuela	Propietario
	Emmanuel Eli Fermín Mejorado	Suplente

8	Adriana Imelda Torres López	Propietario
	Ma. de Jesús Moreno Salas	Suplente
9	Aarón Ramírez Cruz	Propietario
	Héctor Jesús Martínez Moreno	Suplente

**DÉCIMO PRIMERO.** Por su parte, como se señaló en los antecedentes de este acuerdo, con fecha primero (1) de abril de este año, en cumplimiento a la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila pronunciada con motivo del juicio electoral 44/2017, este Instituto otorgó al Partido Campesino Popular el registro de sus candidaturas de representación proporcional, en los términos que a continuación se evidencian:

PARTIDO CAMPESINO POPULAR		
LUGAR	NOMBRE	CARGO
1	José Luis López Cepeda	Propietario
	Antonio de Jesús Trejo Rodríguez	Suplente

PARTIDO CAMPESINO POPULAR		
LUGAR	NOMBRE	CARGO
1	Ana Perla Alvarado Luna	Propietario
	Karla Elizabeth Carlos Silva	Suplente

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que antes de iniciar con la asignación de diputados de representación proporcional, es necesario establecer, en primer lugar, la votación válida emitida en términos de lo dispuesto por el artículo 18, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que dispone que: ... *“se entiende por votación valida emitida, la que resulte de deducir la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.”* Lo que se actualiza en la siguiente fórmula:

**Votación Valida Emitida** = (Votación total en el estado) – (Votos nulos) - (Votación de candidatos no registrados)

En este orden de ideas, en la tabla que a continuación se inserta, se encuentran plasmados los datos que anteceden, los cuales fueron obtenidos de los cómputos de los dieciséis (16) distritos del Estado, los cuales son los siguientes:

ELECCION DE DIPUTADOS LOCALES PROCESO ELECTORAL 2016 - 2017																					
NO.	SANCCION	PAN	PR	PT	PTM	UCR	ME	PSA	PC	PEC	PL	PEC	PL	PEC	PL	PEC	PL	PEC	PL	PEC	
NO.	SANCCION	FAV	NO FAV	NO FAV	NO FAV	NO FAV	NO FAV	NO FAV	NO FAV	NO FAV	NO FAV	NO FAV	NO FAV	NO FAV	NO FAV	NO FAV	NO FAV	NO FAV	NO FAV	NO FAV	
01	ACUÑA	10049	20752	11174	1261	680	22220	537	709	329	180	3091	153	63	2654	443	0	71899	20	1633	75443
02	PIEDRAS NEGRAS	23057	26941	1753	2385	2023	1700	1002	2399	913	196	1387	340	139	8101	667	0	77221	113	2109	79441
03	SABINAS	23121	29903	409	796	938	10660	2023	2038	243	338	805	90	124	4814	288	873	77509	47	1712	79268
04	SAN PEDRO	18978	27040	1723	1226	2123	4957	3787	2240	629	1802	2483	337	225	6443	734	0	75016	29	2504	78457
05	MOMULLOVA	28247	25284	1751	1300	1477	2874	701	1752	881	547	884	300	113	13295	587	0	83798	44	1993	85718
06	FRONTERA	21593	24873	4233	3072	2818	247	758	1695	748	130	1260	192	108	12255	684	0	74754	54	1036	76744
07	MATAMOROS	12564	34696	1859	843	2431	2282	349	4288	573	17900	1671	2863	538	7547	423	0	94217	27	2053	96297
08	TORREON	26565	18031	2426	1040	1979	181	518	1098	1711	358	829	430	178	7463	292	0	63138	18	1608	64864
09	TORREON	34154	30457	1682	1343	1528	188	778	1341	612	251	488	437	165	8090	399	0	82914	30	1699	84652
10	TORREON	26075	23780	1325	1532	1733	182	664	1039	431	354	529	329	112	8964	308	0	70372	28	1555	71955
11	TORREON	27907	22448	1713	1817	2182	191	680	1400	584	390	493	377	199	10291	388	0	70668	39	1454	72161
12	RAMOS ARIZPE	14888	20373	1852	1101	3690	749	396	3273	1839	184	1823	204	4412	4728	913	0	88050	32	3149	71831
13	SALTILLO	21388	29169	1008	1154	2052	323	546	1483	670	204	3278	299	1047	9648	1175	0	73548	86	2043	75677
14	SALTILLO	33214	24804	1382	1209	1717	413	687	1776	588	568	3475	136	475	10219	1102	1018	82513	56	2162	84518
15	SALTILLO	22217	29939	1313	1255	3029	248	642	1098	674	109	4030	236	284	8903	1230	0	77689	40	2360	80094
16	SALTILLO	17857	32584	1428	1265	2170	323	401	2313	508	237	1941	234	1873	1734	1749	0	77242	63	2290	79593
		366325	632642	17445	22512	32780	48954	14671	38422	12345	22241	25113	6060	13690	134810	11492	4646	1223881	737	32260	1256838

Así, La votación válida emitida obtenida en la elección para la renovación del Congreso Local en el marco del proceso electoral 2016-2017, es la siguiente:

Votación total en el Estado	menos	Votos nulos	menos	Votos de candidatos no registrados	Igual a	Votación válida emitida
1,256828	-	32,200	-	737	=	1,223891

**DÉCIMO TERCERO.** Una vez establecida la votación válida emitida, resulta procedente determinar, para efectos de la asignación de curules de representación proporcional conforme a las rondas de asignación contempladas por el código electoral, los límites de sub y sobre-representación establecidos en los artículos 116, fracción II y 18, inciso e), de la Constitución General y del Código Electoral en vigor en el Estado, mismos que señalan que:

**“Artículo 116.**

*II. Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.*

**Artículo 18.**

*e) Ningún partido político podrá contar con más de dieciséis diputados por ambos principios. El número máximo de diputados por ambos principios que puede alcanzar cualquier partido político deberá corresponder a su porcentaje de votación respecto de la votación total emitida, más el ocho por ciento. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos, obtenga un porcentaje de diputaciones superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. Esta fórmula se aplicará una vez que le sea asignado un diputado de representación proporcional a los partidos políticos que lo hayan obtenido en la ronda de porcentaje específico de conformidad con este Código.”*

En el entendido de que, si bien es cierto, el Código Electoral local contempla que dicho procedimiento debe realizarse con posterioridad a la primera ronda de asignación, esto es, después de garantizar una curul a todo aquel partido que hubiera obtenido al menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en el Estado, ya existe un pronunciamiento emitido por la Suprema Corte de Justicia respecto de este tema en las acciones de inconstitucionalidad acumuladas 22/2014, 26/2014, 28/2014 y 30/2014, en las que se analizaron los artículos 28, párrafo 2, incisos a) y b); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 9, párrafo 1, inciso c); de la Ley General de Partidos Políticos, de similar contenido al artículo 18 de nuestro Código Electoral, que prescribían que:



*Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales***“Artículo 28.**

1. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquéllos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de once en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

2. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Para reconocer y garantizar la representación y pluralidad de las fuerzas políticas que contiendan en la entidad federativa, la asignación de diputados locales de representación proporcional se realizará conforme a lo siguiente:

a) Al partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida emitida, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido, y

b) Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional conforme a la fórmula establecida en las leyes locales.

c) En la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputados de representación proporcional que sean necesarios para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación. Esta fórmula se aplicará una vez que le sea asignado un diputado por la vía de representación proporcional a los partidos políticos que hayan obtenido el porcentaje de votación mínima para conservar el registro de conformidad a la normatividad electoral.”

**Ley General de Partidos Políticos****“Artículo 9.**

1. Corresponden a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones siguientes:

a) Reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas;

b) Registrar los partidos políticos locales;

c) Verificar que la Legislatura de la entidad federativa se integre con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta norma no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Para reconocer y garantizar la representación y pluralidad de las fuerzas políticas que contiendan en la entidad federativa, la asignación de diputados locales y diputados a la

*Asamblea Legislativa del Distrito Federal de representación proporcional, se realizará conforme a lo siguiente:*

*I. Al partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida emitida, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido;*

*II. Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional conforme a la fórmula establecida en las leyes locales, y*

*III. En la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputados de representación proporcional que sean necesarios para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación. Esta fórmula se aplicará una vez que le sea asignado un diputado por la vía de representación proporcional a los partidos políticos que hayan obtenido el porcentaje de votación mínima para conservar el registro de conformidad a la normatividad electoral.*

Declarándose la invalidez de la porción normativa que señalaba que: “Esta fórmula se aplicará una vez que le sea asignado un diputado por la vía de representación proporcional a los partidos políticos que hayan obtenido el porcentaje de votación mínima para conservar el registro de conformidad a la normatividad electoral,” por considerarse que resultaba abiertamente contraria a lo preceptuado por el artículo 116 de nuestra Carta Magna, previamente transcrito en el presente acuerdo, bajo el argumento de que en dicha norma se contenía una disposición constitucional expresa, en el sentido de que las leyes de las entidades federativas deberían establecer las fórmulas para la asignación de diputados de representación proporcional, respetando en todo momento los límites a la sub y sobre-representación.

Sirve de apoyo a la anterior conclusión la jurisprudencia P./J. 69/98, de este Tribunal Pleno, cuyos datos de publicación, rubro y texto son los siguientes:

*“Época: Novena Época*

*Registro: 195152*

*Instancia: Pleno*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo VIII, Noviembre de 1998*

*Materia(s): Constitucional*

*Tesis: P./J. 69/98*

*Página: 189*

**MATERIA ELECTORAL. BASES GENERALES DEL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** *La abundancia de criterios doctrinarios así como de modelos para desarrollar el principio de representación proporcional, ponen de manifiesto la dificultad para definir de manera precisa la forma en que las Legislaturas Locales deben desarrollarlo en sus leyes electorales; sin embargo, esa dificultad se allana si se atiende a la finalidad esencial del pluralismo que se persigue y a las disposiciones con las que el propio Poder Revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha desarrollado dicho principio, para su aplicación en las elecciones federales. Las bases generales que tienen que observar las Legislaturas de los Estados para cumplir con el establecimiento del principio de proporcionalidad electoral en tratándose de diputados, derivadas del indicado precepto constitucional, son las siguientes: Primera. Condicionamiento del registro de la lista de candidatos plurinominales a que el partido participe con candidatos a diputados por mayoría*

*relativa en el número de distritos uninominales que la ley señale. Segunda. Establecimiento de un mínimo porcentaje de la votación estatal para la asignación de diputados. Tercera. Asignación de diputados independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido los candidatos del partido de acuerdo con su votación. Cuarta. Precisión del orden de asignación de los candidatos que aparezcan en las listas correspondientes. Quinta. El tope máximo de diputados por ambos principios que puede alcanzar un partido, debe ser igual al número de distritos electorales. Sexta. Establecimiento de un límite a la sobre-representación. Séptima. Establecimiento de las reglas para la asignación de diputados conforme a los resultados de la votación.”*

Así, con base en lo expuesto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó una nueva redacción de los preceptos legales mencionados, con el propósito de que los límites de la sub y sobre-representación, fueran determinados antes de la asignación de diputaciones de representación proporcional, con el propósito de que ningún partido político obtuviera mayor o menor representación de la que le corresponde.

A mayor abundamiento, debe destacarse que la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ha pronunciado también en el sentido de que la sub y sobre-representación debe atenderse antes de asignar conforme a los porcentajes o rondas contempladas en nuestra legislación, las diputaciones que corresponden a cada partido político, tal y como se evidencia en el expediente **SM-JRC-0014/2014**, en el que en lo que interesa se sostuvo lo siguiente:

*“ ... Debe tenerse en consideración que la Constitución Federal tiene el carácter de documento organizacional de los poderes públicos que integran el Estado mexicano, en el presente caso, determina la forma de integración de los congresos locales, garantizándose la representación de un partido político de manera proporcional a su votación emitida, factor primigenio que debe determinar su representatividad, **por ende, ningún congreso estatal podrá conformarse fuera de los parámetros constitucionales, de lo contrario, dicho órgano legislativo resultaría ilegítimo por constituirse en contravención al ordenamiento rector de la forma de gobierno, cuyos principios rigen la integración de los regímenes interiores de los estados** que conforman la federación conforme lo disponen los numerales 40 y 41 primer párrafo del ordenamiento en cita; por ende, para integrar el Congreso del Estado en términos constitucionales, cuando algún partido se encuentre en el supuesto de encontrarse subrepresentado fuera de los umbrales constitucionales, será constitucionalmente válido otorgarle las diputaciones necesarias para que su representación en el congreso resulte más proporcional a su votación, aun cuando dicha actuación implique reducir las curules que ordinariamente le corresponderían a otros partidos políticos.*

*Es de señalarse, que si bien los partidos políticos adquieren el derecho a participar en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional al colocarse en los umbrales mínimos contemplados en la legislación correspondiente en este caso la de Coahuila de Zaragoza, conforme a las reglas fijadas en el artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal, no se hacen acreedores en automático del derecho a detentar una diputación por este principio, pues al limitarse el margen de subrepresentación, se fijó un umbral que impide que los congresos de los estados se integren cuando la subrepresentación de alguna de las fuerzas que contendieron en el proceso electoral se encuentre fuera de los parámetros fijados constitucionalmente.*

*Entonces, si se actualiza la subrepresentación de una o varias fuerzas políticas en la integración de un congreso fuera de los márgenes constitucionales las asignaciones realizadas no serán definitivas ni firmes, ni adquirirán validez plena, pues dicho órgano no estaría constituido en términos constitucionales. Por lo expuesto, es posible concluir que no existe*

*colisión alguna entre los señalados principios constitucionales, sino que ahora coexisten dentro de un sistema donde la integración de los congresos de los estados se sujeta a umbrales de proporcionalidad entre votación y representatividad.*

Criterio el que antecede que fue confirmado por la Sala Superior en al resolverse el SUP SUP-REC-936/2014, en el que se argumentó que:

*“APARTADO 2. Planteamientos sobre la aplicación del límite de sub-representación establecido en el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal.*

...

*Acorde con lo anterior, se establece, por un lado, que en la integración de la legislatura el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales y, por otro, que el Congreso del Estado se integrará con dieciséis diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales y con nueve diputados electos por el principio de representación proporcional, los cuales serán asignados en los términos que establezca la ley, es decir, mediante las fórmulas, reglas, porcentajes específicos, rondas de asignación, requisitos y demás procedimientos para la asignación de los diputados de representación proporcional, entre aquellos partidos políticos que obtengan, cuando menos, el dos por ciento de la votación válida emitida en el Estado para la elección de diputados, y que ningún partido podrá contar con más de dieciséis diputados por ambos principios.*

*De igual forma, dado el carácter sistemático de los elementos que conforman el sistema de representación proporcional, debe tenerse presente que la aplicación de los límites constitucionales de sobre-representación y, particularmente el de sub-representación establecidos en el párrafo tercero de la fracción II del artículo 116 constitucional debe realizarse teniendo en cuenta los valores y principios constitucionales que articulan el principio de representación proporcional obligatorio para los estados de la República, conforme a la misma disposición constitucional, destacadamente la transformación proporcional de los votos de la ciudadanía en curules, así como la pluralidad y la representatividad en la integración de todo órgano legislativo de las entidades federativas, ya que la inobservancia de tales principios o valores implicaría una aplicación fragmentada y, por ende, asistemática de los mandatos constitucionales aplicables, contraria a la lógica interna del sistema de representación proporcional, lo que significa una armonización de todos los principios y valores constitucionales que concurren al presente caso.*

*Lo anterior, sin perjuicio de aplicar al presente asunto otras normas constitucionales y legales, como el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal que establece, entre otros principios, los de certeza, legalidad, máxima publicidad y objetividad.*

...

*En las condiciones reseñadas, esta Sala Superior considera que, opuestamente a lo aducido por los recurrentes, la Sala Regional responsable no realizó una interpretación y aplicación indebidas de lo dispuesto en el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal, sino que realizó una interpretación de las disposiciones locales aplicables conforme con la Constitución federal, como lo señaló expresamente en la resolución impugnada (apartado 7.5.2.), a fin de cumplir con lo ordenado en la misma, particularmente el límite constitucional de sub-representación.*

*De esa forma, la Sala responsable, dado el valor normativo de la Constitución hizo valer, en sede jurisdiccional, la supremacía constitucional sobre todas las normas del ordenamiento de que se trata.*

*En ese sentido, no asiste la razón a los recurrentes cuando afirman que la Sala responsable es incongruente, en cuanto aducen que sostuvo que el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, constitucional implica un cambio en la conformación de los congresos locales y, al mismo tiempo, que no incide en las reglas legales aplicables. Se afirma lo anterior, toda vez que la responsable sostuvo explícitamente que el umbral constitucional tendiente a limitar la subrepresentación "incide en la forma en que deberá realizarse la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional" (apartado 7.5.3).*

*Asimismo, por lo expuesto, para esta Sala Superior, en forma opuesta a lo aducido por los recurrentes, la autoridad jurisdiccional responsable no es contradictoria, cuando afirmó que el límite constitucional de subrepresentación no es, en sí misma, una regla de asignación, sino que establece un parámetro que permitirá realizar los cálculos respectivos, toda vez que, efectivamente, constituye un criterio sobre la base del cual se debe realizar la asignación de curules según el principio de representación proporcional.*

*De igual forma, se desestima lo alegado por los recurrentes en el sentido de que la Sala responsable en forma incongruente declaró la inaplicación de lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 1, inciso a), del código comicial local, ya que, como se indicó, dicha Sala interpretó correctamente las disposiciones locales aplicables conforme a la Constitución.*

*No obsta a la conclusión anterior que la Sala responsable haya empleado el término de "compensación constitucional" y trazado una distinción entre "pluralidad cualitativa" y "pluralidad cuantitativa", toda vez que es una terminología cuya utilización, por sí misma, no implica contravención alguna al principio constitucional de legalidad electoral, ya que lo sustantivo es la aplicación del límite constitucional de subrepresentación.*

*Es preciso señalar que el principio de representación proporcional tiene una dimensión normativa que no debería soslayarse debido a la simplicidad en su aplicación.<sup>37</sup> Dicho en términos generales, el principio de representación proporcional requiere asignar asientos en proporción a los votos de la ciudadanía. Si bien su aplicación en la práctica no requiere más que de aritmética básica, entraña, en último análisis constitucional, ciertos valores constitucionales, tales como el pluralismo, que constituye una de las finalidades esenciales del principio de representación proporcional, y la representatividad de los órganos legislativos, en el marco de una democracia representativa y deliberativa, en los términos de los artículos 2º, párrafo segundo, 3º, fracción II, 40 y 116 de la Constitucional federal.*

*Sirve de respaldo argumentativo a lo anterior la citada tesis jurisprudencial del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: MATERIAL ELECTORAL. BASES GENERALES DEL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.*

*En tal virtud, democracia representativa y deliberativa, sistema de representación proporcional, pluralidad, así como representatividad del cuerpo legislativo forman parte de un entramado conceptual, de acuerdo con nuestro sistema constitucional.<sup>38</sup>*

*En ese sentido, como indicó la Sala responsable, el invocado artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución federal preserva el principio de pluralidad partidaria dentro de los límites constitucionales de sobre-representación y sub-representación.”*

Lo anterior resulta conforme con lo preceptuado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su Capítulo II denominado “De la representación proporcional para la integración de las Cámaras de Diputados y Senadores y de las fórmulas de asignación”, que contempla un procedimiento en el cual, como se sostiene en este acuerdo, previo a la asignación de las curules de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se determinan los límites mínimos y máximos de escaños a los que puede tener derecho un partido político, contemplando la posibilidad de deducirles el número de diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos en la constitución, como a continuación se evidencia:

**“Artículo 17.**

1.

...

2. *Se determinará si es el caso de aplicar a algún partido político el o los límites establecidos en las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución, para lo cual al partido político cuyo número de diputados por ambos principios exceda de 300, o su porcentaje de curules del total de la Cámara exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida, le serán deducidos el número de diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las diputaciones excedentes a los demás partidos políticos que no se ubiquen en estos supuestos.*

3. *Una vez deducido el número de diputados de representación proporcional excedentes, al partido político que se haya ubicado en alguno de los supuestos del párrafo anterior se le asignarán las curules que les correspondan en cada circunscripción, en los siguientes términos:*

...”

**“Artículo 18.**

1. *Para la asignación de diputados de representación proporcional en el caso de que se diere el supuesto previsto por la fracción VI del artículo 54 de la Constitución, se procederá como sigue:*

a) *Una vez realizada la distribución a que se refiere el artículo anterior, se procederá a asignar el resto de las curules a los demás partidos políticos con derecho a ello, en los términos siguientes:*

...”

Sostener lo contrario, implicaría hacer nugatorias las disposiciones legales previstas tanto en la Constitución General como en la Local, que tienen como principal objetivo garantizar que ningún congreso estatal se conforme fuera de los parámetros constitucionales, otorgándoles a los partidos con derecho a ello, las diputaciones necesarias para que su representación en dicho órgano resulte más proporcional a su votación, aun cuando dicha actuación implique reducir las curules que ordinariamente le corresponderían a otros partidos políticos.

Atentos a lo expuesto, los resultados relativos a los límites de sobre y sub-representación en la asignación de diputados y diputadas por el principio de representación proporcional se obtienen a través del siguiente procedimiento:

- Se divide la votación válida emitida en el estado (1223891), entre el número de diputados que conforman el congreso (25), dando un factor de 48,955.68 votos. Lo anterior implica que cada diputado representa, en teoría, a 48,955.68 electores.

- Para convertir los votos de referencia en porcentaje de votación, se aplica una regla de tres simple en la que se multiplican los 48,955.68 votos por 100 y se dividen entre la votación válida emitida (1223891), lo que da como resultado el factor del 4%.
- A continuación, se obtiene la suma del porcentaje de la votación válida emitida obtenida por cada partido, más el 8 % constitucional. El mismo procedimiento se sigue para determinar la sub-representación, pero restando.
- El resultado de lo anterior, se divide entre el factor del 4% para obtener el límite máximo y mínimo de diputados en sub y sobre representación, haciéndose la aclaración de que se redondea el porcentaje obtenido a un número cerrado.
- Por tanto, en las asignaciones de diputados de representación proporcional, ningún partido político podrá exceder, ni tener menos del límite de los factores señalados en la tabla que a continuación se inserta:

DTTO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	UDC	PMC	PNA	PSI	PPC	PJ	PRC	PCP	MORENA	ES
Votos por partido	366,325	432,642	37,445	22,512	32,780	48,954	14,571	30,622	12,145	22,241	35,113	6,969	10,690	134,810	11,432
% de votación por partido	29.93	35.35	3.06	1.84	2.68	3.99	1.19	2.50	0.99	1.81	2.87	0.57	0.87	11.01	0.93
Diputaciones de Mayoría Relativa	6	7	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sobre representación VVE + 8%	37.93	43.35	11.06	9.84	10.68	11.99	9.19	10.5	8.99	9.81	10.87	8.57	8.87	19.01	8.93
Máximo de diputados	9	10	2	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	2	0
Sub representación VVE -8%	21.93	27.35	-4.94	-6.16	-5.32	-4.01	-6.81	-5.5	-7.01	-6.19	-5.13	-7.43	-7.13	3.01	-7.07
Mínimo de diputados	5	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Ello no implica que los partidos políticos tengan derecho a ese número de diputaciones, sino que solamente refleja el límite máximo y/o mínimo que pudieran tener, de conformidad con las rondas de asignación contempladas en el artículo 18 del Código Electoral.

**DÉCIMO CUARTO. Primera ronda de asignación por porcentaje específico.** Una vez definidos los límites de la sub y sobre-representación, se tiene que, de conformidad con lo previsto en el numeral 1, inciso a), del artículo 18 Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que la letra reza:

**“Artículo 18.**

*La distribución de los diputados de representación proporcional, se hará de conformidad con las fórmulas de porcentaje específico, cociente natural y resto mayor, que se aplicarán conforme a las bases siguientes:*

*a) Para la primera ronda de asignación se procederá a aplicar el procedimiento de porcentaje específico en la circunscripción electoral, para lo cual se asignará un Diputado a todo aquel partido político que haya obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida. Se entiende por votación válida emitida, la que resulte de deducir la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.*

*En el caso de que el número de partidos políticos que cumplan el requisito anterior exceda al de curules por repartir, se les asignarán diputaciones en forma decreciente, dependiendo del resultado de la votación alcanzada por cada uno de ellos, hasta agotar las diputaciones por distribuir. “*

Los partidos políticos con derecho a una (1) de las nueve (9) diputaciones de representación proporcional por repartirse en la primera ronda de asignación al haber obtenido al menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en el estado, son los que se enlistan en la siguiente tabla, en el entendido de que, en el caso de que el número de partidos políticos que cumplan con el porcentaje de referencia sea mayor al número de curules a asignar, éstos se distribuirán en forma decreciente:

	PAN	PRI	PRD	UDC	MORENA
<b>Votación</b>	366,325	432,642	37,445	48,954	134,810
<b>% de votación</b>	29.93%	35.35%	3.06%	3.99%	11.01%
<b>1ª Asignación</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>1</b>

Debiendo aclararse que, si bien es cierto, el Partido Unidad Democrática de Coahuila obtuvo una votación superior al tres por ciento (3%) en la elección para renovar al congreso local, no tiene derecho a que se le asigne diputación alguna en la primera ronda por porcentaje específico, en virtud de haber alcanzado tres (3) escaños de mayoría relativa, colocándose en el límite máximo de sobre-representación en el Congreso Local.

En conclusión, conforme al artículo 18, numeral 1, inciso a), del Código Electoral vigente, deberá asignarse una (1) diputación de representación proporcional a los partidos políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; De la Revolución Democrática; y Morena, restando todavía cinco (5) diputaciones de representación proporcional por asignar en una segunda ronda.

**DÉCIMO QUINTO. Segunda ronda de asignación por cociente natural.** De conformidad con lo previsto por el inciso b), del artículo 18, del Código Electoral, que señala que:

*“Artículo 18.*

*...*

- b) Si después de realizada la asignación a que se refiere el inciso anterior restan diputaciones por asignar, se empleará el procedimiento de cociente natural, para lo cual se procederá a obtener la votación relativa, que será la suma total de las votaciones obtenidas por los partidos políticos con derecho a diputaciones de representación proporcional, una vez descontada la votación utilizada en el procedimiento anterior, la que a su vez se dividirá entre el número de diputaciones pendientes por asignar para obtener el cociente natural. Realizado lo anterior, se asignarán tantas curules como número de veces contenga su votación restante al cociente natural.*

*Para tal efecto, en primer término se le asignarán diputaciones al partido que obtenga el mayor índice de votación y después, en forma descendente, a los demás partidos políticos con derecho a ello.*

*...”*

Las restantes cinco (5) diputaciones de representación proporcional por asignar, deberán repartirse conforme al procedimiento de cociente natural, para lo cual, resulta menester obtener la votación relativa de la siguiente forma:



**VOTACIÓN RELATIVA (VR)** = Es la suma total de las votaciones obtenidas por los partidos políticos con derecho a diputaciones de representación proporcional, una vez descontada la votación utilizada en el procedimiento anterior.

	PAN	PRI	PRD	MORENA	TOTAL
<b>Votación</b>	366,325	432,642.00	37,445.00	134,810.00	
<b>3% VVE</b>	36,716.73	36,716.73	36,716.73	36,716.73	
<b>Votación relativa</b>	<b>329,608.87</b>	<b>395,925.27</b>	<b>728.27</b>	<b>98,093.27</b>	<b>824,355.68</b>

<b>COCIENTE NATURAL (CN) =</b>	<b>Suma de votación relativa</b>	
	<b>Diputaciones pendientes por asignar</b>	
<b>COCIENTE NATURAL (CN) =</b>	<b>(824,355.68)</b>	<b>164,871.13</b>
	<b>( 5)</b>	

Tal como quedó señalado anteriormente, el cociente natural obtenido es de **164,871.13**, por lo que se procede a asignar un (1) diputado a aquel partido político que hubiera obtenido el mayor índice de votación en la elección para la renovación de Congreso Local, para continuar en orden descendente con los demás partidos con derecho a ello, asignándose tantas diputaciones de representación proporcional como número de veces contenga su votación restante al cociente natural.

Así, como consecuencia del procedimiento de cociente natural se asignan tres (03) diputados de representación proporcional a los siguientes partidos políticos:

	PAN	PRI	PRD	MORENA
<b>Votación</b>	<b>329,608.87</b>	<b>395,925.27</b>	<b>728.27</b>	<b>98,093.27</b>
<b>Cociente Natural</b>	<b>164,871.13</b>	<b>164,871.13</b>	<b>164,871.13</b>	<b>164,871.13</b>
<b>Asignaciones</b>	1	2	0	0

Quedando pendiente por asignar en una tercera ronda, dos (2) diputaciones por resto mayor.

**DÉCIMO SEXTO. Tercera ronda de asignación por resto mayor.** Que, atentos a lo preceptuado por el inciso c), del artículo 18 anteriormente citado, que señala que:

*“Artículo 18.*

...

- a) *Si después de aplicar el cociente natural restan curules por repartir, éstas se asignarán aplicando la fórmula de resto mayor, en orden decreciente según los votos que resten a cada partido político.*

...”

Resulta procedente asignar las dos (2) diputaciones de representación proporcional restantes a través del procedimiento de resto mayor, siendo éste el remanente de votación más alto de cada partido político, después de deducir la que se utilizó para la asignación de diputados a que se refieren todas las rondas anteriores, de la siguiente manera:

	PAN	PRI	PRD	MORENA
<b>Votación</b>	<b>329,608.87</b>	<b>395,925.27</b>	----	----
<b>Número de votos utilizados por cociente</b>	<b>164,871.13</b>	<b>329,742.26</b>	----	----
<b>Votación restante</b>	<b>164,737.74</b>	<b>66,183.01</b>	<b>728.27</b>	<b>98,093.27</b>
<b>Asignaciones</b>	1	0	0	1

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Una vez asignadas las nueve (9) diputaciones de representación proporcional entre los partidos políticos con derecho a ello, resulta procedente determinar lo relativo al cumplimiento de la paridad de género en la integración definitiva del Congreso Local, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 3, del Código Electoral para el Estado de Coahuila, así con en las reglas 15 y 16 de los lineamientos aprobados por este Instituto mediante el acuerdo **IEC/CG/059/2017**, de fecha 30 de abril de la presente anualidad, mismos que prescriben que:

**“Art. 16.**

*En caso de que la persona que corresponda, de conformidad a la lista de preferencia de cada partido, no garantice la paridad de género en la integración del Congreso, el Instituto tendrá la obligación de hacer la sustitución necesaria para que el lugar que pertenezca a cada partido sea ocupado por la siguiente persona en el orden de prelación de la lista que cumpla con el requisito de género, al momento de realizar la asignación de representación proporcional.*

...”

**“15.**

*Una vez obtenidos los resultados de la elección de diputados y diputadas de mayoría relativa, y declarada la validez de la elección, el Instituto Electoral, procederá a realizar las asignaciones de diputados y diputadas de representación proporcional, conforme a los porcentajes y rondas de asignación a que hace referencia el artículo 18 del Código Electoral, debiendo realizar los ajustes o sustituciones necesarias para cumplir con las reglas de paridad y alternancia de género contenidos en los numerales 1 y 2 del artículo 17 del mismo cuerpo normativo.*

**16.**

*Las sustituciones que se realicen por el principio de representación proporcional se realizarán de entre aquellos partidos políticos con los menores porcentajes de votación.”*

Para lo anterior, resulta pertinente destacar la conformación del Congreso Local en lo que respecta a los diputados de mayoría relativa, pues de ella dependerán, en última instancia, las sustituciones y/o ajustes que deban realizarse en las asignaciones de las curules por el principio de representación proporcional:

DISTRITO	MUNICIPIO	PARTIDO/COALICIÓN	NOMBRE	H	M
1	Acuña	Coalición Alianza Ciudadana	Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor	X	
2	Piedras Negras	PRI	María Esperanza Chapa García		X
3	Sabinas	Coalición Alianza Ciudadana	Zulmma Verenice Guerrero Cazares		X

4	San Pedro	Coalición Alianza Ciudadana	Edgar Gerardo Sánchez Garza	X	
5	Monclova	Coalición Alianza Ciudadana	Rosa Nilda González Noriega		X
6	Frontera	PRI	Josefina Garza Barrera		X
7	Matamoros	PRI	Graciela Fernández Almaraz		X
8	Torreón	Coalición Alianza Ciudadana	Marcelo De Jesús Torres Cofiño	X	
9	Torreón	Coalición Alianza Ciudadana	Fernando Izaguirre Valdés	X	
10	Torreón	Coalición Alianza Ciudadana	Blanca Eppen Canales		X
11	Torreón	Coalición Alianza Ciudadana	María Eugenia Cazares Martínez		X
12	Ramos Arizpe	PRI	Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga		X
13	Saltillo	PRI	Jaime Bueno Zertuche	X	
14	Saltillo	Coalición Alianza Ciudadana	Juan Carlos Guerra López Negrete	X	
15	Saltillo	PRI	Lucía Azucena Ramos Ramos		X
16	Saltillo	PRI	Samuel Rodríguez Martínez	X	
<b>TOTALES</b>				7	9

Como se aprecia en la tabla que antecede, al haber quedado conformado el Congreso

Local con nueve (9) diputaciones de mayoría relativa asignadas a mujeres y siete (7) asignadas a hombres, a efecto de garantizar la paridad en la integración de dicho órgano, este Instituto deberá realizar los ajustes necesarios para compensar al género sub-representado, que en este caso es el masculino, esto es, deberán asignarse dos (2) diputaciones de manera consecutiva a hombres, realizándose los ajustes en aquellos partidos con menor porcentaje de la votación total emitida, conforme a la regla número 16 de los lineamientos antes citados.

En este orden de ideas, las nueve (9) diputaciones de representación proporcional deberán asignarse tomando en cuenta los porcentajes siguientes:

DTTO	PAN	PRI	PRD	UDC	MORENA
<b>Votos por partido</b>	366,325	432,642	37,445	48,954	134,810
<b>% de votación por partido</b>	29.93	35.35	3.06	3.99	11.01

En el entendido de que, como ya se señaló en los párrafos anteriores, el Partido Unidad Democrática de Coahuila, no tiene derecho a ninguna diputación de representación proporcional, en virtud de haber alcanzado el límite de sobre-representación por sus triunfos obtenidos en mayoría relativa.

En consecuencia, las compensaciones en materia de género deberán realizarse en las que correspondan a los partidos políticos Morena y de la Revolución Democrática, quedando en los siguientes términos:

17 Diputación RP	Partido Revolucionario Institucional	H
18 Diputación RP	Partido Acción Nacional	M
19 Diputación RP	Partido de la Revolución Democrática	H
20 Diputación RP	Morena	H
21 Diputación RP	Partido Acción Nacional	M
22 Diputación RP	Partido Revolucionario Institucional	H
23 Diputación RP	Partido Revolucionario Institucional	M

*1 Lo anterior, en el entendido de que la paridad se dará en el porcentaje más próximo al 50/50, debido a la conformación impar del Congreso Local.*

24 Diputación RP	Partido Acción Nacional	H
25 Diputación RP	Morena	M

Quedando así conformado el Congreso Local por trece (13) mujeres y doce (12) hombres.

Por lo tanto, de conformidad con las listas de representación proporcional entregadas por los partidos políticos a esta autoridad electoral, mismas que fueron aprobadas por el Consejo General el pasado primero (1) de abril del presente año, los diputados de representación proporcional que integrarán la Legislatura del Congreso del Estado para el periodo 2018-2020, son los siguientes:

17 Diputación RP	Partido Revolucionario Institucional Jesús Berino Granados	H
18 Diputación RP	Partido Acción Nacional Gabriela Zapopan Garza Galván	M
19 Diputación RP	Partido de la Revolución Democrática José María Velázquez Ruiz	H
20 Diputación RP	Morena José Benito Ramírez Rosas	H
21 Diputación RP	Partido Acción Nacional Luz Natalia Virgil Orona	M
22 Diputación RP	Partido Revolucionario Institucional Mario Enrique Morales Rodríguez	H
23 Diputación RP	Partido Revolucionario Institucional Verónica Boreque Martínez González	M
24 Diputación RP	Partido Acción Nacional Gerardo Abraham Aguado Gómez	H
25 Diputación RP	Morena Elisa Catalina Villalobos Hernández	M

Por lo antes expuesto, y de conformidad con los artículos 27 numeral 5, 32 y 33 de la Constitución del Estado de Coahuila de Zaragoza, así el 16 numeral 2, 18, artículo 367 numeral 1 incisos e) y t) 71 numeral 13, 180, numeral 1, inciso b) y 256, numeral 1 inciso d) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y en los acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila identificados con los números IEC/CG/115/2017, IEC/CG/116/2017, IEC/CG/117/2017, IEC/CG/118/2017, IEC/CG/119/2017, IEC/CG/120/2017, IEC/CG/121/2017, IEC/CG/122/2017, IEC/CG/123/2017, IEC/CG/124/2017, IEC/CG/125/2017, IEC/CG/126/2017, IEC/CG/127/2017, IEC/CG/128/2017, 131/2017, esta Secretaría Ejecutiva propone al Consejo General se apruebe el siguiente:

### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se aprueba la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo establecido en los considerandos del presente dictamen, para quedar como sigue:

DISTRITO	MUNICIPIO	PARTIDO/COALICIÓN	NOMBRE	H	M
1	Acuña	Coalición Alianza Ciudadana	Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor	X	
2	Piedras Negras	PRI	María Esperanza Chapa García		X
3	Sabinas	Coalición Alianza Ciudadana	Zulmma Verence Guerrero Cazares		X
4	San Pedro	Coalición Alianza Ciudadana	Edgar Gerardo Sánchez Garza	X	
5	Monclova	Coalición Alianza Ciudadana	Rosa Nilda González Noriega		X
6	Frontera	PRI	Josefina Garza Barrera		X

DISTRITO	MUNICIPIO	PARTIDO/COALICIÓN	NOMBRE	H	M
7	Matamoros	PRI	Graciela Fernández Almaraz		X
8	Torreón	Coalición Alianza Ciudadana	Marcelo De Jesús Torres Cofiño	X	
9	Torreón	Coalición Alianza Ciudadana	Fernando Izaguirre Valdés	X	
10	Torreón	Coalición Alianza Ciudadana	Blanca Eppen Canales		X
11	Torreón	Coalición Alianza Ciudadana	María Eugenia Cazares Martínez		X
12	Ramos Arizpe	PRI	Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga		X
13	Saltillo	PRI	Jaime Bueno Zertuche	X	
14	Saltillo	Coalición Alianza Ciudadana	Juan Carlos Guerra López Negrete	X	
15	Saltillo	PRI	Lucía Azucena Ramos Ramos		X
16	Saltillo	PRI	Samuel Rodríguez Martínez	X	
17	RP	PRI	Jesús Berino Granados	X	
18	RP	PAN	Gabriela Zapopan Garza Galván		X
19	RP	PRD	José María Velázquez Ruiz	X	
20	RP	MORENA	José Benito Ramírez Rosas	X	
21	RP	PAN	Luz Natalia Virgil Orona		X
22	RP	PRI	Mario Enrique Morales Rodríguez	X	
23	RP	PRI	Verónica Boreque Martínez González		X
24	RP	PAN	Gerardo Abraham Aguado Gómez	X	
25	RP	MORENA	Elisa Catalina Villalobos Hernández		X
Totales				12	13

**SEGUNDO.** Se emiten las constancias de representación proporcional en términos de lo dispuesto por los artículos 256, numeral 1, inciso d) y 367, numeral 1, inciso t) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y del resolutivo que antecede.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**-RÚBRICA-**  
**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

**-RÚBRICA-**  
**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**  
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

**I. Avisos judiciales y administrativos:**

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.43 (UN PESO 43/100 M.N.).

**II.** Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

**III.** Publicación de balances o estados financieros, \$818.00 (OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

**IV. Suscripciones:**

1. Por un año, \$2,239.00 (DOS MIL DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,120.00 (UN MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$591.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

**V.** Número del día, \$25.00 (VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).

**VI.** Números atrasados hasta 6 años, \$85.00 (OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

**VII.** Números atrasados de más de 6 años, \$169.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**VIII.** Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$301.00 (TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).

**IX.** Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

*Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2017.*

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.  
Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40  
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)  
Página de Internet del Periódico Oficial: [periodico.sfpcoahuila.gob.mx](http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx)  
Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es](mailto:periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es)  
Paga Fácil Coahuila: [www.pagafacil.gob.mx](http://www.pagafacil.gob.mx)